

**ACTA NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL CATORCE (10-2014).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles cuatro de junio del año dos mil catorce, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión EXTRA-ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Luis Fernando López Díaz, Vocal III de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, de la de Agronomía; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Diego José Montenegro López, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, de la de Médicos de Guatemala; Dr. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Lic. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, de la de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; Ing. Oscar Argueta Hernández, de la de Ingeniería; Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Federico Borrayo Pérez, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, de la de Humanidades; Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, del de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Msc. Rodolfo Godínez Orantes, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, de la de Ciencias Médicas, Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, de la de Ingeniería; Sr. Francisco Javier García Mejía, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erickson Javier González Lemus, de la de Ciencias Económicas; Srita. María Luisa Orellana Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Srita. Ana Lucia Ixchiu Hernández, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada María Leticia Alvizures Ochoa de Chavez y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

**Audiencia a la Directora de la Escuela de Trabajo Social, Msc. Rosaura Gramajo de Arévalo.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Directora de la Escuela de Trabajo Social, Msc. Rosaura Gramajo de Arévalo, quien al hacerse presente, se refiere al Recurso de Revisión interpuesto por su personal en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal en el caso de la trabajadora Griceld Yesenia Medina Orellana, mismo que se encuentra incluido en la agenda del día de hoy. Asimismo de manera amplia y cronológica explica el caso antes indicado, y solicita que éste Órgano de Dirección tome en consideración lo expuesto y lo solicitado en su oportunidad en torno al caso. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

**PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.**

- 1.1 Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión del Punto SEXTO, Inciso 6.2 al 6.4; SÉPTIMO, Inciso 7.3 al 7.6; NOVENO, Inciso 9.1, por lo que se corre la numeración correspondiente.

**SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.09-2014.**

- 2.1 Se procede a dar lectura del Acta No.09-2014, la cual es aprobada con la modificación del Punto SEXTO, Inciso 6.5 y corrección del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6, en el sentido de que fue consignado de manera equivocada los apellidos del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, Señor Erickson Javier González Lemus.

**TERCERO: ELECCIONES:**

- 3.1 **Propuesta de integración de la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 09-2014, procede a considerar la propuesta de integración de la Comisión de Investigación de este Órgano de Dirección, presentada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán. (Propuesta adjunta.) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la propuesta **ACUERDA: Integrar la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario de la manera siguiente:**

- **Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Coordinador.**
- **Decano de Agronomía, Secretario**
- **Catedrático de Ciencias Jurídicas y Sociales**
- **Colegio de Humanidades**
- **Estudiante de Ciencias Económicas**
- **Colegio Estomatológico**
- **Catedrático de Medicina Veterinaria y Zootecnia**
- **Catedrático de Ciencias Químicas y Farmacia**
- **Colegio de Ingeniería**
- **Estudiante de Arquitectura.**

3.2

**Solicitud planteada por el Representante del Colegio de Abogados y Notarios, Lic. Diego José Montenegro López, para el nombramiento de tres Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Directiva de la Fundación “Orfelinato Santa Teresa”.**

El Consejo Superior Universidad procede a considerar la solicitud planteada por el Representante del Colegio de Abogados y Notarios, Lic. Diego José Montenegro López, para el nombramiento de tres Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Directiva de la Fundación “Orfelinato Santa Teresa”, para lo cual conoce el Oficio s/n emitido por el Lic. Jaime Antulio Córdova Estrada, miembro de la Asesoría Jurídica del Arzobispado Metropolitano de Guatemala, quien hace la solicitud con el propósito de conformar la Junta Directiva de dicha Fundación y así poder dar vida de nuevo a la misma. Asimismo informa que la duración en sus cargos es de cuatro años. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y tomando en consideración la propuesta planteada por el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, **ACUERDA: Nombrar**

*como Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Directiva de la Fundación “Orfelinato Santa Teresa”, a los siguientes miembros de este Órgano de Dirección: Lic. Diego José Montenegro López, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán y Srita. María Luisa Orellana Lemus.*

## 3.3

**Transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas en Unidades Académicas, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce las transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas en Unidades Académicas, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

<b>No.</b>	<b>TRANSCRIPCIÓN</b>	<b>ELECCIÓN</b>	<b>ELECTO</b>
1	Pto. DÉCIMO QUINTO, Acta No.03-2014	Elección de Director del CEMA	Lic. Héctor Leonel Carrillo Ovalle, Reg. Pers. No.12105
2	Pto. DÉCIMO SEXTO del Acta No. 03-2014	Elección de dos Representantes Estudiantiles ante CD del CUNOC.	Sr. Luis Ángel Estrada García, carné No.201030051 y Sr. Edson Vitelio Amezcuita Cutz, carné No.200830336.
3	Pto. QUINTO del Acta No.04-2014	Elección de un Representante Docente ante CD del CUNOC	Ing. Héctor Obdulio Alvarado Quiroa, Registro de Personal No.16308
4	Pto. SEXTO del Acta No.04-2014	Elección de Director de EFPEM	Msc. Danilo López Pérez, Colegiado No.3558.
5	Pto. SÉPTIMO del Acta No.04-2014	Elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el CD del CUDEP	Sr. Francisco Javier López Duarte, Carné No.201241708 y Sr. José Francisco Solís Carrera, Carné No.201040214.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** 1) ***Darse por enterado.***  
2) ***Indicar a las autoridades respectivas, que procedan de conformidad con lo establecido para dar formal posesión del cargo según corresponda a los electos.***

3.4

**Elección de Vocal III, No Catedráticos  
ante la Junta Directiva de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.032-2014 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal III, No Catedráticos ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:**

- I. La Licenciada Rosario Gil Pérez, Secretaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con oficio de fecha 25 de febrero de 2014, traslada al señor Secretario General de esta Universidad, el expediente No. 316-14, con Certificación de la Resolución Número 4-2014 de fecha 6 de febrero de 2014, emitida por el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por medio de la cual se da validez al acto electoral en el cual se eligió al Vocal III de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para un periodo de cuatro años.
- II. En oficio de fecha 11 de febrero de 2014, JD-112-2014, el Licenciado Elmer Erasmo Beltetón Morales, Secretario de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, dirigido a la señora Secretaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el contenido de la resolución No. 4-2014 de fecha 6 de febrero de 2014, emitida por el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por medio de la que adjudican la elección para el cargo de Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Abogado y Notario JUAN JOSÉ BOLAÑOS MEJIA, como resultado de la elección realizada el 31 de enero del año 2014.
- III. Copia certificada de la Resolución No. 04-2014, de fecha 6 de febrero de 2014, El Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con base en las disposiciones legales concernientes a estos procesos eleccionarios, al resolver declaró la validez y legitimidad del acto electoral celebrado en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el día 31 de enero de 2014, para elegir al VOCAL III DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y

SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

- IV. Con Referencia DAJ No. 016-2014, de fecha 10 de marzo de 2014, se solicitó por parte de esta Dirección al Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, los padrones del acto electoral realizado el 31 de enero de 2014.
- V. Con Referencia DAJ No. 029-2014, de fecha 22 de abril de 2014, se solicitó por parte de esta Dirección al Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, los padrones del acto electoral realizado el 31 de enero de 2014.
- VI. El 22 de mayo de 2014, se recibió en la oficina de Rectoría- Secretaria, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un oficio suscrito por la Oficial del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Gladys Janeth Muñoz Ortiz, acompañado de 18 bolsas manila que contienen fotocopias de los padrones electorales relacionados a la referida elección realizada por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el 31 de enero de 2014.
- VII. Con Providencia DAJ No. 098-2014, de fecha 23 de mayo de 2014, esta Dirección trasladó al Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las fotocopias de los padrones electorales con el objeto de establecer las calidades de los profesionales electos y electores participantes, en cuanto a ser graduados o incorporados a esta Universidad.
- VIII. En Providencia DRYEJEU No.14-2014, de fecha 23 de mayo de 2014, el Jefe del Departamento de Registro y Estadística, adjuntó la Certificación la que indica que, “luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en la Elección de Vocal III ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de esta Universidad”.

RESULTADO DE LA ELECCION DE VOCAL III, REALIZADA EL 31 DE ENERO DE 2014

JUAN JOSE MEJIA BOLAÑOS	WALTER BRENNER VASQUEZ GOMEZ	JORGE ARMANDO CARRILLO GUDIEL	VOTOS NULOS	VOTOS EN BLANCO	TOTAL VOTOS EMITIDOS
1060 votos	275 votos	79 votos	493	16	1923

- IX. Con base en los resultados obtenidos, el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, declaró electo al Licenciado **JUAN JOSÉ BOLAÑOS MEJIA**, como Vocal III, No Catedrático, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:****ANEXO AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

“En cuanto a las elecciones realizadas en los Colegios Profesionales el Consejo Superior Universitario, en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004, de la sesión celebrada el 28 de abril de 2004, ACORDÓ: I. Indicar a las Instancias correspondientes que para los Procesos Electorales celebrados en los Colegios profesionales que corresponden a representaciones que deben ejercer en diferentes Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos, se debe limitar a establecer el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores participantes, en cuanto a ser graduados o incorporados a esta Universidad, según lo preceptuado en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala...”; en virtud de que el Departamento de Registro y Estadística CERTIFICÓ que, luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en la Elección de Vocal III ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de esta Universidad.

**DICTAMEN:** En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables a dicho evento, en especial lo establecido en los artículos: 29, 31, 37, 46 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25, 26, 27, 45, 50, 52, 54 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 9, 10, 12, 21, 24, 27, 29, 31, 41,42, 44, 45, 48, 50, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ES PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DECLARE ELECTO COMO VOCAL III, NO CATEDRÁTICO, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, AL LICENCIADO **JUAN JOSÉ BOLAÑOS MEJIA**, Colegiado No. 15615 PARA UN PERIODO DE CUATRO AÑOS. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: *Declarar electo como Vocal III, No Catedrático ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales al Licenciado JUAN JOSÉ BOLAÑOS MEJIA, Colegiado No. 15615, para un período de cuatro años. En consecuencia la Junta Directiva debe proceder de conformidad con lo establecido para el efecto.***

**CUARTO:****AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

4.1

**Opinión de la Dirección General Financiera, respecto a la solicitud de exoneración del pago de matrícula como**

**extranjero correspondiente al año 2012 del**  
**Señor ERIK ANTONIO ALVAREZ**  
**ALCALÁ.**

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF No.290-2014 emitido por la Dirección General Financiera, donde emite Opinión respecto a la solicitud de exoneración del pago de matrícula como extranjero correspondiente al año 2012 del Señor ERIK ANTONIO ALVAREZ AL CALÁ, tomando en cuenta su situación económica limitada, informando lo siguiente:

El señor Erik Antonio Alvarez Alcalá , presentó a esta Dirección General Financiera solicitud de exoneración del pago de matrícula como extranjero correspondiente al año 2012, adjuntando para el efecto Certificación de Nacimiento extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP– de fecha 03 de enero de 2013, por medio de la cual en el apartado de observaciones se encuentra anotado que Erik Alvarez es considerado guatemalteco de origen, por haber sido inscrito su nacimiento en la vía consular y por ser hijo de padre guatemalteco.

Dentro de las justificaciones referentes a su situación económica limitada, indicó que no ha podido encontrar trabajo y que el trámite para que se le otorgará su nacionalidad guatemalteca inició desde el año 1999, y que por razones de desconocimiento se inscribió en la Universidad de San Carlos de Guatemala como extranjero norteamericano mientras era acreditada documentalmente su nacionalidad guatemalteca; sin embargo el trámite de naturalización llevó mucho tiempo motivo por el cual no ha podido ayudar a su familia ya que no ha podido encontrar trabajo de manera rápida, y que él es el mayor de tres hijos, dos de los cuales aún son menores de edad. Su padre además de apoyarle en sus estudios universitarios también debe costear los pagos de colegiatura de sus hermanos, pago de útiles escolares y gastos fijos mensuales, gastos que oscilan en Q.6,367.77 mensuales, en virtud que su señor padre es el único que por el momento trabaja.

Asimismo indicó que durante el año 2012 y 2013 tanto él como su hermana menor sufrieron quebrantos de salud, motivo por los cuales en su momento fueron internados, lo que derivó en gastos médicos que se cubrieron en parte con el Seguro Médico que paga su señor padre y otros gastos que fueron absorbidos con su propio peculio (padre) y con parte del préstamo que le fuera otorgado en la empresa donde labora.

Aunado a lo anterior, también manifestó que su señora madre de nacionalidad mexicana tuvo que viajar a su país natal en el año 2013, a cuidar a su padre (abuelo), quien se encontraba en estado delicado y falleció, lo cual generó gastos por el viaje realizado.

Por falta de recursos económicos su señora madre no ha podido realizarse una cirugía que es necesaria por estar sufriendo quebrantos de salud. Por todo lo anterior, el estudiante Erik Antonio Alvarez Alcalá manifestó que los acontecimientos sufridos a su núcleo familiar han imposibilitado que tanto él como su familia pueda sufragar el saldo que adeuda a la Universidad de San Carlos de Guatemala.



En la documentación presentada como prueba de las justificaciones indicadas en la solicitud, adjuntó lo siguiente:

- a) Fotocopia de Constancia de la Dirección General de Migración, referente a su trámite de residencia permanente, desde el año 1999.
- b) Fotocopia de la Resolución de Reconocimiento como guatemalteco de origen por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores
- c) Fotocopia de Certificación de Nacimiento extendida por el Registro Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, donde quedó inscrito su nacimiento por la vía consular, como guatemalteco de origen
- d) Fotocopia de Constancia de Trabajo extendida por la entidad Desarrollo de Proyectos de Ingeniería, S.A., al señor Alcides Antonio Alvarez López (padre del solicitante), por medio de la cual se hace constar el sueldo mensual que devenga, por la cantidad de Q.6,428.96.
- e) Fotocopia de Constancia extendida por la entidad Desarrollo de Proyectos de Ingeniería, S.A, en la que se informa que al señor Alcides Antonio Alvarez López, le fue otorgado un préstamo por la cantidad de Q.20,000.00 de los cuales pende un saldo por Q.15,000.00, en virtud que por emergencia en su núcleo familiar solo ha hecho pagos por Q.5,000.00
- f) Desglose de gastos mensuales del señor Alcides Antonio Alvarez López, por la cantidad de Q.6,367.77, relacionados con consumo de energía eléctrica, teléfono, extracción de basura, servicio de agua, mantenimiento y seguridad, pago de colegiaturas (adjuntándose algunas facturas que justifican dichos gastos).
- g) Fotocopia de Constancias extendidas por el Hospital Medax Ciudad Vieja y Hospital Américas sobre el ingreso a dichos centros hospitalarios de la señorita Ana Alejandra Alvarez Alcalá correspondientes a los años 2012 y 2013, con fotocopia de sus respectivas facturas.
- h) Fotocopia de Constancias extendidas por el Hospital Américas sobre el ingreso ha dicho centro hospitalario de Erik Antonio Alvarez Alcalá correspondiente al año 2012, con fotocopia del estado de cuenta y factura.
- i) Facturas por compra de medicamentos
- j) Fotocopia del pasaporte de la señora Ana Lilia Alcalá Valenzuela (madre del estudiante) con constancia de sellos de migración.

De acuerdo a datos del Departamento de Caja, el referido estudiante tiene un saldo pendiente de pagar a la Universidad de San Carlos de Guatemala por la cantidad de **Q.21,600.00** correspondiente al año 2012, según lo certificado por dicha Dependencia Administrativa. En virtud que el saldo concierne a matrícula estudiantil extranjera.

Por lo que el estudiante después de concluir el trámite que lo acreditó como guatemalteco de origen, presentó su expediente ante el Departamento de Registro y Estadística, instancia que emitió resolución otorgando los derechos de matrícula como GUATEMALTECO a Erik Antonio Alvarez, número de carnet 201280015 de la Escuela de Ciencias Psicológicas, con vigencia a partir del 21 de mayo de 2013.

Conforme al análisis efectuado, se determina que con fecha 03 de enero de 2013 el Registro Civil del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala del Registro Nacional de las Personas –RENAP– quedó inscrito el nacimiento No.235075 de Erik Antonio Alvarez Alcalá en virtud que es considerado guatemalteco de origen, por haber sido inscrito su nacimiento en la vía consular y por ser hijo de padre guatemalteco, tal como lo estipula el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así también, que con el Recibo 101-C-CCC identificado con el No. 608368 de fecha 30/01/2012 el estudiante Erik Antonio Alvarez canceló la cantidad de Q.2,456.00 en concepto de Matrícula Estudiantil USAC de la Escuela de Ciencias Psicológicas, quedándole un saldo pendiente de pagar a la Universidad de San Carlos de Guatemala por Q.21,600.00 correspondiente al año 2012; lo que demuestra su interés por continuar con sus estudios, tal como lo manifestó en su escrito; asimismo fueron tomados en cuenta para éste análisis las facturas en concepto de servicios hospitalarios y exámenes de laboratorio de Ana Alejandra Alvarez Alcalá y Erik Antonio Alvarez Alcalá, de los años 2012 y 2013 por un valor total de Q.9,756.81 más Q150.00 por exámenes de radiología a Ana Alejandra Alvarez Alcalá efectuados en el año 2014; asimismo facturas (como referencia) por gastos de servicios básicos por Q.2,484.52 y por compra de medicamentos en los años 2012 y 2013 por Q.3,298.50, gastos que fueron sufragados por su señor padre Alcides Antonio Alvarez López, quien de acuerdo a información proporcionada por Erik Alvarez, es el único que trabaja para el sostenimiento del hogar. Es decir que los gastos familiares han sido cuantiosos y frecuentes debido a los múltiples imprevistos.

En ese sentido, esta Dirección General Financiera opina que conforme a la documentación adjunta a la solicitud en referencia y la legislación que rige en la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente lo estipulado en el Artículo 49 de la Ley Orgánica, que preceptúa que la Universidad no puede disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le sean inherentes y considerándose que unos de los fines fundamentales de esta Casa de Estudios es promover la educación profesional universitaria estatal, el Consejo Superior Universitario de acuerdo a la regulación citada y lo establecido en el Artículo 11 literal t), en donde se le faculta a dicho Órgano de Decisión Superior todas aquellas atribuciones que no estén encomendadas a otras autoridades, tal es el caso de las exoneraciones, puede si lo considera oportuno dar la exoneración por la cantidad de Q.21,600.00 que equivale al saldo por concepto de matrícula estudiantil del señor Erik Antonio Alvarez Alcalá, correspondiente al año 2012. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección General Financiera, ***ACUERDA: Otorgar la exoneración por la cantidad de Q.21,600.00 que equivale al saldo por concepto de matrícula estudiantil del señor Erik Antonio Alvarez Alcalá, correspondiente al año 2012.***

4.2

Solicitud de Subsidio por Suspensión del  
Instituto Guatemalteco de Seguridad

Social IGSS de la señora Eva Luz  
Bouyssou Santa Cruz de Rodríguez,  
trabajadora del Instituto Tecnológico  
Universitario del Sur de la Universidad de  
San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por la señora Eva Luz Bouyssou Santa Cruz de Rodríguez, según nota s/n de referencia de fecha palín 05 de marzo de 2014, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 062-2014, y basados en la Providencia D.P. 017-2014 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, en la que se indica que existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de Q.929.03. En virtud de lo anterior, y considerando que el Consejo Superior Universitario ya autorizó subsidio durante el período del 02 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013, en Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No.02-2014; es decir únicamente por un lapso de dos meses, por lo que en esta oportunidad se está solicitando por parte de la trabajadora sea cubierto el subsidio por nueve días más, comprendido del 01 de enero de 2014 al 09 de enero de 2014, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, a la Señora Eva Luz Bouyssou Santa Cruz de Rodríguez, por el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 09 de enero de 2014. El monto total estimado del subsidio es de Q.929.03. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.*

4.3

Solicitud de Ampliación  
Presupuestaria No. 38-14 (3102), amparada  
en la Póliza de Diario No. 250-2014, por  
un monto de Q. 236,000.00 de la Facultad

**de Agronomía de la Universidad de San  
Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 265-2014, del Departamento de Presupuesto, el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 38-14 (3102), amparada en la Póliza de Diario No. 250-2014, por un monto de Q. 236,000.00 de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala:***

**PRESUPUESTO DE INGRESOS****DEBITOS**

Programa Laboratorio Químicos Biológicos  
Laboratorio de Suelos, Plantas y Aguas

Q. 236,000.00

Q. 236,000.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS****CREDITOS**

Programa Laboratorio de Suelos, Plantas y Aguas

Grupos:

a) Servicios Personales,	Q. 191,100.00
b) Servicios no personales	Q. 5,000.00
c) Materiales y Suministros	Q. 3,900.00

Programa: Laboratorio Centro de Diagnostico

Grupos:

a) Servicios Personales,	Q 2,000.00
b) Materiales y Suministros	Q. 13,000.00
c) Propiedad, planta, equipo e intangibles	Q. 3,000.00
d) Transferencias corrientes	Q. 18,000.00

Q 236,000.00

***La presente se autoriza para ampliar el presupuesto autofinanciable de la Facultad de Agronomía, por proyección de ingresos a realizarse en el***

***año 2014 en los subprogramas “Servicio Laboratorio de Suelos, Planta y Agua” y “Laboratorio Centro de Diagnóstico” en atención a solicitud de ampliación presupuestaria No.01-2014 y No. 02-2014.***

**4.4 Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS– de la señora Silvia Anaité García de León trabajadora del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera.**

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por la señora Silvia Anaité García de León, según nota s/n de referencia del 24 de abril de 2014, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 078-2014, y basados en la Providencia D.P. 019-2014 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, a la Señora Silvia Anaité García de León, por el período comprendido del 24 de abril de 2014 al 23 de octubre de 2014. El monto total estimado del subsidio es de Q.28,351.20. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.***

**4.5 Solicitud presentada por el Jefe del Departamento de Presupuesto, para la ampliación al Punto CUARTO, Inciso 4.6**

**del Acta No.09-2014 del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref. D.P. 300-2014, emitido por el Jefe del Departamento de Presupuesto, donde manifiesta que por medio del Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta 09-2014 de sesión celebrada por ese alto Organismo el 20 de mayo de 2014, se amplió el plazo para la liquidación y pago de expedientes del año 2013 con cargo al presupuesto del Ejercicio 2014; sin embargo en varias unidades ejecutoras se tienen pendientes de liquidar expedientes de gastos de años anteriores al 2013, así como, sueldos y salarios de personal universitario que por diversas razones no se han podido tramitar. En ese orden de ideas, se solicita a los Honorables miembros del Consejo Superior Universitario que se amplíe el Punto Cuarto, inciso 4.6 del Acta 09-2014 en la forma siguiente:

...ACUERDA: Ampliar el Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta 09-2014, el cual queda así:

- 1) Otorgar dispensa a las unidades ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que puedan, con cargo a su presupuesto del Ejercicio 2014, liquidar los expedientes de compra que tienen pendientes de años anteriores.
- 2) Otorgar, por esta única vez, dispensa a las unidades ejecutoras para que con cargo a la partida 4.2.01.1.02.981 “Gastos Devengados no Pagados” del subprograma Política Salarial, puedan cancelar los sueldos del Régimen Ordinario del año 2013 que por cualquier razón no fueron tramitados en el Ejercicio anterior, siempre que no sean ampliaciones de horario y se certifique por parte de las autoridades de la unidad el trabajo realizado.
- 3) Otorgar, por esta única vez, dispensa a las unidades ejecutoras para que con cargo al renglón 981 “Gastos Devengados no Pagados” del proyecto autofinanciable que corresponda, puedan cancelar los sueldos del Régimen Especial del año 2013 que por cualquier razón no fueron tramitados en el Ejercicio anterior, creando la disponibilidad presupuestal en el presente Ejercicio 2014.
- 4) La fecha máxima para el trámite de los compromisos indicados en los numerales anteriores es el 30 de junio del presente año, sin excepción alguna, siendo responsabilidad de las autoridades de las unidades ejecutoras el cumplimiento de los compromisos adquiridos y no cubiertos dentro del plazo antes mencionado.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la propuesta, consideraciones e intervenciones de sus miembros **ACUERDA: Ampliar el Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta 09-2014, de la manera siguiente: 1) Otorgar dispensa a las unidades ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que puedan, con cargo a su presupuesto del Ejercicio 2014, liquidar los expedientes de compra que tienen pendientes de años anteriores. 2) Otorgar dispensa a las unidades ejecutoras para que con cargo a la partida 4.2.01.1.02.981 “Gastos Devengados no Pagados” del subprograma Política Salarial, puedan cancelar los sueldos del Régimen**

*Ordinario del año 2013 que por cualquier razón no fueron tramitados en el Ejercicio anterior, siempre que no sean ampliaciones de horario y se certifique por parte de las autoridades de la unidad el trabajo realizado. 3) Otorgar dispensa a las unidades ejecutoras para que con cargo al renglón 981 "Gastos Devengados no Pagados" del proyecto autofinanciable que corresponda, puedan cancelar los sueldos del Régimen Especial del año 2013 que por cualquier razón no fueron tramitados en el Ejercicio anterior, creando la disponibilidad presupuestal en el presente Ejercicio 2014. 4) La fecha máxima para el trámite de los compromisos indicados en los numerales anteriores es el 15 de julio del presente año, sin excepción alguna, siendo responsabilidad de las autoridades de las unidades ejecutoras el cumplimiento de los compromisos adquiridos y no cubiertos dentro del plazo antes mencionado.*

QUINTO:

REFORMA UNIVERSITARIA:

5.1

Información respecto al seguimiento de las diferentes etapas del proceso de Reforma Universitaria.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la información proporcionada por el Dr. Herbert René Miranda Barrios, respecto al avance que se ha tenido en las reuniones que se han llevado a cabo con la Comisión Bipartita; manifestando que aproximadamente en un mes se presentará un documento referente a la metodología a este Órgano de Dirección para su consideración, ya que están en la fase del presupuesto, y presentarán una nota a la Coordinadora de Planificación para que brinde el apoyo correspondiente. Asimismo la Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Srita. Ana Lucia Ixchiu Hernández, solicita conocer las propuestas. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Darse por enterado y solicitarle a la Comisión Bipartita, informe a este Órgano de Dirección lo referente a la Metodología y las Bases para llevar a cabo la Reforma Universitaria, a éste Órgano de Dirección para su conocimiento y consideración.***

SEXTO:

ASUNTOS ACADÉMICOS:



6.1

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por el Ing. EULER ESAÚ MAZARIEGOS RODAS, de inscripción extemporánea de los ciclos lectivos 2006 y 2007 para la Maestría en Ingeniería de Mantenimiento en la Facultad de Ingeniería.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.010-2014 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por el Ing. EULER ESAÚ MAZARIEGOS RODAS, de inscripción extemporánea de los ciclos lectivos 2006 y 2007 para la Maestría en Ingeniería de Mantenimiento en la Facultad de Ingeniería. ANTECEDENTES:

**Con fecha 26 de julio del año 2012**, el Ingeniero **EULER ESAÚ MAZARIEGOS RODAS**, solicitó al Departamento de Registro y Estadística, inscripción para el ciclo lectivo 2006 y 2007, para la Maestría de ingeniería en Mantenimiento, en la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**El 26 de julio de 2012**, el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **RESUELVE** denegar la solicitud de inscripción extraordinaria para los ciclos 2006 y 2007, al Ingeniero Euler Esaú Mazariegos Rodas, indicando que el interesado podrá presentar Recurso de Apelación ante el Jefe de este Departamento, dentro de los tres días siguientes al haber sido notificado.

**Con fecha 27 de julio de 2012**, el interesado presenta **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de lo resuelto por el Departamento de Registro y Estadística, **en virtud de haberse denegado la inscripción** extemporánea de los ciclos lectivos 2006 y 2007 en la Facultad de Ingeniería para la Maestría en Ingeniería de Mantenimiento; solicitando a los miembros de la Comisión de Apelaciones, se sirvan autorizar la inscripción, adjuntando fotocopias de comprobantes de pago de inscripción de cada año lectivo así como de cada uno de los trimestres cursados, a la vez adjunto copia de certificación de cursos aprobados de la escuela de postgrado de fecha agosto 2007 y o copias de títulos, acta de graduación, constancias de cierre y privado de pregrado.

**El 28 de Agosto de 2012**, la Comisión de Apelaciones, en dictamen número 1969-2012, con base en los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento de Administración Estudiantil, **DECLARA SIN LUGAR** el Recurso de Apelación, indicando que contra lo resuelto no cabe recurso alguno.

**Con fecha 1 de febrero de 2013**, el Ingeniero Euler Esaú Mazariegos Rodas, solicita al Consejo Superior Universitario, inscripción extemporánea, la que tiene derecho en virtud,



que se le denegó el Recurso de Apelación presentado al Departamento de Registro y Estadística por la inscripción extemporánea de los ciclos lectivos 2006 y 2007.

**Argumentos del interesado:**

Manifiesta que debido a una serie de problemas ajenos a su voluntad, tales como que el punto de tesis fue rechazado en varias ocasiones, y luego que perdió contacto con el asesor de tesis, Ing. Roberto Aguilar Rivas, quien había sufrido quebrantos de salud, (parálisis parcial derecha), por lo que su tesis se fue atrasando más, asimismo manifiesta que sufrió la pérdida de un hermano, quien falleció en el año **2007**, adjuntando el Acta de Defunción, por todos estos problemas se atrasó en proceso de tesis de graduación terminando los dos años de maestría cerrando pensum, sin graduarse de pregrado.

**Con fecha 6 de febrero de 2013**, con PROVIDENCIA 196-2013, con fecha 6 de febrero de 2013, el expediente es recibido en esta Dirección para emitir el dictamen correspondiente.

Esta Dirección solicita al Departamento de Registro y Estadística, el expediente completo del interesado, con el objeto de obtener mas elementos de juicios y emitir el dictamen solicitado.

**CONSIDERACIONES LEGALES :**

**Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.(nacional y autónoma)**

**Artículo 11.** El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad; ... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, ... sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias...t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido previstas.

**Artículo 63. Inciso a)** Los estudios de Postgrado se realizaran de acuerdo con los planes de estudios que establezcan las Unidades Académicas respectivas, con base en los reglamentos de Postgrado aprobados por el Consejo Superior Universitario. Sin embargo, las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados.

**Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Artículo 31.** Inscripción extraordinaria: procederán las solicitudes de inscripción extraordinarias que se declaren justificadas y que se presenten dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha calendarizada de inscripción ordinaria.

**Artículo 47.** Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

**Artículo 48.** Los estudiantes de las carreras de nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.

**ANALISIS DEL CASO**

- El Ingeniero Euler Esaú Mazariegos Rodas, acredita que sustentó su examen General Privado en la carrera Ingeniería Mecánico Industrial el 04 de abril de 2005, y adjuntó a su expediente fotocopias del seguimiento que le dio a sus trabajos de graduación desde el año 2006, y que obtuvo su título veintinueve de mayo de dos mil nueve, los pagos de inscripción correspondientes a cada ciclo lectivo y trimestres cursados en la Maestría en Ingeniería de Mantenimiento, así como certificación de los cursos aprobados en ese Postgrado en los años 2006 y 2007, y constancia de haber concluido los cursos de la Maestría en Ingeniería de Mantenimiento.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos, del estudio del expediente del Ingeniero Euler Esaú Mazariegos Rodas, estima que el indicado profesional acredita fehacientemente que inició sus trabajos de graduación de pre grado en el año 2006, que dio seguimiento a los mismos durante el año 2006, 2008 y 2009 año en el que obtuvo sus título de Ingeniero Mecánico Industrial, y que durante los años 2006 y 2007 estudio y aprobó su Maestría en Ingeniería de Mantenimiento, no siendo posible su inscripción en el Post grado durante los ciclos lectivos 2006 y 2007, por lo que solicita se le autorice su inscripción extemporánea, dictaminándose por parte de esta Dirección, que el Consejo Superior Universitario, con base en los documentos aportados por el interesado, puede autorizar su inscripción extemporánea, en virtud que justifica que su imposibilidad de inscripción durante los indicados años, no le es atribuible a su persona.

Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** La Dirección de Asuntos Jurídicos, tomando en cuenta que el Ingeniero **Euler Esaú Mazariegos Rodas**, acreditó fehacientemente que inició sus trabajos de graduación de pre grado en el año 2006, que dio seguimiento a los mismos durante los años 2006, 2008 y 2009 año en el que obtuvo sus títulos de Ingeniero Mecánico Industrial, y que durante los años 2006 y 2007 estudio y aprobó su Maestría en Ingeniería de Mantenimiento, no siendo posible su inscripción en el Post grado durante esos ciclos, por lo que solicita se le autorice su inscripción extemporánea, estima que el Consejo Superior Universitario, puede autorizar la inscripción extemporánea solicitada, en virtud que la imposibilidad de inscripción durante los años indicados, no le es atribuible a su persona. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Autorizar la solicitud presentada por el Ing. EULER ESAÚ MAZARIEGOS RODAS, de inscripción extemporánea de los ciclos lectivos 2006 y 2007 para la Maestría en Ingeniería de Mantenimiento en la Facultad de Ingeniería.**

## 6.2

**Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, respecto a la descripción de los acuerdos a los que la Comisión de Alto Nivel para la Formación de Profesores de Primaria, presentada por el Director General de Docencia.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, respecto a la descripción de los acuerdos a los que la Comisión de Alto Nivel para la Formación de Profesores de Primaria, compuesta por representantes de nuestra Casa de Estudios y del Ministerio de Educación, ha llegado, contenida en el Oficio Ref.OF.DIGED No.347-2014 emitido por el Director General de Docencia. Considerando que es importante hacerlo de su conocimiento, para futuras acciones y posiblemente para discutirlo ante el Honorable Consejo Superior Universitario, misma que se detalla a continuación:

<b>Nombre del Título de Bachillerato</b>	<b>Nombre de la carrera en la USAC al culminar</b>	<b>Pruebas de ubicación la USAC Prueba básica</b>	<b>Pruebas Específicas</b>
Bachillerato en Ciencias y letras con orientación en Educación  *Maestro de Educación Primaria  *Maestro de Educación Primaria Bilingüe Intercultural	Profesorado de Educación Primaria Intercultural  Profesorado de Educación Primaria Bilingüe Intercultural	Lenguaje  Matemática (diagnóstica)	De la unidad académica de la USAC correspondiente.  De la unidad académica de la USAC correspondiente.
Bachillerato en ciencias y letras con orientación en Educación Física  *Maestro de educación física	Profesorado de Educación Física	Lenguaje  Matemática (diagnóstica)	De la unidad académica de la USAC correspondiente.
Bachillerato en ciencias y letras con orientación en Educación Musical	Profesorado en Expresión Artística con especialidad en Educación Musical	Lenguaje  Matemática (diagnóstica)	De la unidad académica de la USAC correspondiente.
Bachillerato en ciencias y letras con Orientación en educación de Productividad y Desarrollo  *Maestra de educación para el hogar	Profesorado en productividad y desarrollo con orientación en	Lenguaje  Matemática (diagnóstica)	De la unidad académica de la USAC correspondiente.

Asimismo el Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, informa la importancia de aprobar la Carta de Entendimiento entre la Agencia de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GIZ y la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la realización del proyecto denominado “Sistema Universitario de Formación Inicial Docente”, mismo que tiene como objetivo preparar las condiciones para una transición congruente de la formación inicial docente de nivel secundario al nivel superior universitario, con el fin de lograr mejorar la calidad y equidad de la educación en el nivel primario a partir del año académico 2015 del Convenio Específico de Cooperación para la transición de la formación inicial de docentes a nivel superior en la República de Guatemala y brindará un aporte financiero en apoyo a dicho proyecto, por lo que solicita sea aprobado por éste Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis, discusión y deliberación en torno al tema, así como el planteamiento de que el proyecto que se aplique en los Departamentos sea responsabilidad de los Centros Regionales Universitarios, en tal sentido **ACUERDA:** *1) Aprobar los acuerdos a los que llegó la Comisión de Alto Nivel para la Formación de Profesores de Primaria, con la indicación que la aplicación del proyecto en los Departamentos serán los Centros Regionales Universitarios los responsables de los mismos. (documento adjunto) 2) Aprobar la Carta de Entendimiento entre la Agencia de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GIZ y la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la realización del proyecto denominado “Sistema Universitario de Formación Inicial Docente”. En consecuencia faculta al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, continuar con las gestiones correspondientes para el efecto. 3) Agradecer a la República Federal de Alemania, quien a través de la Agencia de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) en Guatemala, el apoyo y aporte brindado en beneficio de la calidad y equidad de la educación superior.*

6.3

Solicitud de ampliación al Punto DÉCIMO, Inciso 10.2 del Acta No.02-2014 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de enero de 2014, en el sentido de incluir la titularidad que le corresponde al Dr. Otto Rafael Menéndez Martínez, como Profesor Emérito.

El Consejo Superior Universitario, a requerimiento del Señor Secretario, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, solicita ampliación al Punto DÉCIMO, Inciso 10.2 del Acta No.02-2014 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de enero de 2014, en el sentido de incluir la titularidad que le corresponde al Dr. Otto Rafael Menéndez Martínez, en la distinción de Profesor Emérito otorgada por éste Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación en torno a la norma aplicable al presente caso, consideraciones emitidas por sus miembros ***ACUERDA: Ampliar el Punto DÉCIMO, Inciso 10.2 del Acta No.02-2014, en el sentido de otorgar el salario equivalente a Profesor Titular XII (doce) al Doctor Otto Rafael Menéndez Martínez como Profesor Emérito de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir de la fecha que este Consejo Superior otorgó dicha distinción.***

6.4

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, respecto a que se autorice la exoneración de inscripción en cursos de especialización para el personal docente de dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, respecto a que se autorice la exoneración de inscripción en cursos de especialización para el personal docente de dicha Unidad Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud antes indicada, ***ACUERDA: 1) Indicarle al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, amplíe la solicitud planteada, para que posteriormente la Dirección General Financiera emita opinión al respecto. 2) Solicitar a las Unidades Académicas que informen a éste Órgano de Dirección, respecto a los cursos de especialización docente por año que tienen programados.***

SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1

Informe de la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario en el caso de Caja Central.

El Consejo Superior Universitario conoce el Informe de la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario en el caso de Caja Central, de conformidad con lo acordado por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No.04-2014, el cual presente de la manera siguiente:

01. Mediante Ref: DA.93.2014 se procedió a citar en audiencia para el día 19 de Marzo/2014 a las ocho de la mañana; al señor Edwin Ronaldo Fuentes Pazan, Profesional Contable del Departamento de Caja Central, con el objetivo de que expusiera los pormenores relacionados con la problemática suscitada en el Departamento de Caja Central, cita a la cual no acudió el señor Fuentes Pazan.
02. De igual manera, mediante Ref: D.A.97-2014 dirigida al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos, se invitó a dicha organización para que nombrara a sus representantes con el objetivo de que asistieran a reunión el día 21 de Marzo/2014 para que aportaran elementos que permitieran a la vez mediar en la problemática antes descrita, quienes no se presentaron.
03. Con la Ref. D.A.118.2014 se citó al Licenciado Milton Antonio Herrera Orozco, para el 31 de marzo/2014 a las 08:30 horas, habiendo acudido a la misma, en la que expuso a la comisión los pormenores del problema suscitado con el señor Edwin Ronaldo Fuentes Pazan y entre otros aspecto manifestó que en virtud de haber recibido oficio DGF No. 058D-2014 firmado por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos, planteó ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO, habiéndose asignado el mismo al JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PARA LA ADMISION DE DEMANDAS, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO, identificado con el expediente No. 011173-2014-00719/OF.1°.
04. Como consecuencia de las acciones emprendidas por el Lic. Milton Antonio Herrera Orozco, se hizo saber a las partes que el amparo lo conocerá en definitiva el JUZGADO UNDECIMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, OFICIAL SEGUNDO. CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO, quien a su vez Decretó el amparo provisional, y como consecuencia, la suspensión provisional de las acciones llevadas a cabo por el Director General Financiero, en su oficio DGF No. 058D-2014, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, en el que se le formuló cargo relacionado a “Conducta inapropiada hacia su subalterno en horas de trabajo...”.
05. Mediante referencia D.A.92.2014, se solicitó al Director General Financiero informe pormenorizado del problema referido en los numerales anteriores y como consecuencia de ello el 29 de Abril del año en curso, se recibió en el seno de la Comisión, el oficio DGF No. 260D-2014 que contiene informe circunstanciado del Director General Financiero de la Universidad de San Carlos, en torno al problema suscitado.

**RECOMENDACIÓN:**

Que el Consejo Superior Universitario no continúe conociendo más sobre el problema, toda vez que el mismo ya está en un proceso Judicial Laboral y será la Dirección de Asuntos Jurídicos conjuntamente con el Director General Financiero, como Autoridad Nominadora, quienes tendrán que dar seguimiento al debido proceso en las instancias Judiciales correspondientes, en virtud del amparo provisional otorgado al Lic. Milton Antonio Herrera Orozco. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales, informe de la Comisión nombrada por este Órgano de Dirección e intervenciones de sus miembros ***ACUERDA: Instruir a las instancias administrativas que competen en el presente caso, dar seguimiento al debido proceso en las instancias correspondientes, en virtud del amparo provisional otorgado al Lic. Milton Antonio Herrera Orozco, y resolver sobre el particular.***

7.2

**Solicitud de aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación No. DSG 01-2014, relacionado con el Proyecto “Construcción Auditorio Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Ciudad Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala”.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.JL No.01-2014 emitida por la Junta de Licitación No. D.S.G. 01-2014, donde solicitan la aprobación de lo actuado por la referida Junta de Licitación, en relacionado con el Proyecto “Construcción Auditorio Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Ciudad Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala”, para lo cual trasladan el expediente correspondiente a dicha Licitación, así mismo se autorice a la Dirección General Financiera realizar las provisiones presupuestarias correspondientes a los años 2014 y 2015, dado el carácter multianual de esta obra física. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud ***ACUERDA: Aprobar lo actuado por la referida Junta de Licitación, en relacionado con el Proyecto “Construcción Auditorio Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Ciudad Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala”, mismo que fue adjudicado a la empresa individual Constructora Vides por un monto de ocho millones setecientos***



*cincuenta y un mil novecientos noventa quetzales con sesenta y cuatro centavos (Q.8,751.990.64).*

7.3

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto a que la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe pronunciarse ante la prolongación del mandato presidencial.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto a que la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe pronunciarse ante la prolongación del mandato presidencial y solicitarle al Instituto de Problemas Nacionales que informe si ha realizado un análisis al respecto. Asimismo el Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, manifiesta que también es importante que esta Casa de Estudios se pronuncie respecto al endeudamiento que fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala. A los respectos el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de los temas, mismos que por la importancia que tienen para la sociedad guatemalteca, deben ser analizados de manera separada, ya que también debe incluirse el conflicto de la minería que vive la comunidad de La Puya, en tal sentido ***ACUERDA: Solicitar al Instituto de análisis e investigación de los Problemas Nacionales, presente una propuesta de comunicado de prensa, relacionada con los temas señalados por miembros de este Órgano de Dirección, tales como la prolongación del mandato presidencial, el endeudamiento aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, y el conflicto que vive la comunidad de La Puya; temas que deben socializarse con la comunidad universitaria y la divulgación correspondiente de la postura de esta Casa de Estudios ante dichas situaciones.***

7.4

Solicitud planteada por la Comisión Específica nombrada por este Órgano de Dirección para el análisis correspondiente de la Ley de Telecomunicaciones.



El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud planteada por la Comisión Específica nombrada por este Órgano de Dirección para el análisis correspondiente de la Ley de Telecomunicaciones, en el sentido de que se conozca el pronunciamiento respecto a dicha Ley. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el pronunciamiento presentado por la Comisión Específica nombrada por este Órgano de Dirección referente a la Ley de Telecomunicaciones, mismo que debe publicarse para conocimiento de la comunidad universitaria y de la sociedad guatemalteca.**

7.5 Solicitud planteada respecto a la situación climática que actualmente atraviesa el país.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada respecto a la situación climática que actualmente atraviesa el país, para lo cual el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, informa que en coordinación con la Dirección General de Extensión Universitaria y el Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres – CEDESXD–, están trabajando en el tema, y si éste Organo de Dirección así lo considera, se les requiera el informe correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de consideraciones e intervenciones de sus miembros en el sentido de que el Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres establezca un procedimiento para casos de emergencia, **ACUERDA: 1) Solicitar a la Dirección General de Extensión Universitaria y el Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres – CEDESXD–, que presenten el informe correspondiente a lo actuado en torno a la situación climática que actualmente vive el país, para conocimiento y consideración de éste Órgano de Dirección. 2) Solicitar al Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres – CEDESXD–, presente un procedimiento para los casos de emergencia, a este Órgano de Dirección para conocimiento y consideración.**

7.6 Recurso de Apelación presentado por el Ingeniero HERBERT RENE MIRANDA BARRIOS, en contra de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en Punto Quinto, Inciso 5.9 del Acta 03-2013, de fecha 01 de febrero de 2013.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.013-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación presentado por el Ingeniero HERBERT RENE MIRANDA BARRIOS, en contra de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en Punto Quinto, Inciso 5.9 del Acta 03-2013, de fecha 01 de febrero de 2013. **ANTECEDENTES:**

1.- El Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, solicitó al Plan de Prestaciones aplicar a la Opción de Completar Cuotas en el proceso de cálculo de su pensión por jubilación, en virtud que al momento de que se jubiló, el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, permitía esa opción.

2.-Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en Punto Quinto, Inciso 5.9 del Acta 03-2013 de fecha 01 de febrero de 2013, denegó la solicitud del Ingeniero Miranda Barrios, por falta de requisito esencial, indicándole que la opción de completar cuotas solo puede ser ejercitada por quien, en ese momento ostenta la calidad o condición de trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que no ocurre en este caso.

3.-El Ingeniero Miranda Barrios, presentó Recurso de Apelación, en contra de lo resuelto por Junta Administradora del Plan de Prestaciones, se dio trámite al Recurso de Apelación interpuesto y se presentó por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos el respectivo Dictamen.

4.-No obstante ello, en sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 13 de noviembre de 2013, se recibió en audiencia al Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, quien presentó argumentos y documentación a efecto de proporcionar nuevos elementos de juicio para la resolución de su caso.

5.-El Consejo Superior Universitario en Punto Noveno, Inciso 9.1 del Acta No. 21-2013, Acuerda regresar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se tome en cuenta los argumentos vertidos y el documento presentado por el Dr. Herbert René Miranda Barrios en la audiencia concedida ese día.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

En la Dirección de Asuntos Jurídicos se procedió a realizar el estudio de los argumentos vertidos por el Dr. Miranda Barrios y del documento presentado ante el Consejo Superior Universitario y se establece lo siguiente:

El interesado basa su derecho a la opción de completar cuotas en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones, vigente en el momento en el que optó a su jubilación y en el hecho que prestó sus servicios para la Universidad en forma Ad honorem, tiempo durante el cual se le debe considerar como trabajador universitario al tenor de lo regulado en el artículo 82 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, razón por la que solicita que se le compute como tiempo de servicio el tiempo durante el cual impartió clases en forma Adhonoron en la Facultad de Ingeniería.

Se establece también que lo antes indicado fue acreditado con los documentos presentados y que forman parte del expediente de mérito, consistentes en el documento presentado por el interesado al Plan de Prestaciones, el 21 de julio de 2003, donde consta que hizo su solicitud

de opción a completar cuota en tiempo, cuando no había prescrito su derecho, resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería contenida en Punto Tercero, inciso 3.7 del Acta No. 18-2013 de sesión celebrada el martes 28 de mayo de 2013, certificación de la Relación Laboral emitida por la División de Administración de Recursos Humanos el 06 de junio de 2013, informe acerca del desempeño como catedrático Ad honorem del Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, suscrito por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, razón por la que por mantener calidad de trabajador universitario hasta el momento de solicitar opción a completar cuotas, la referida norma le da ese derecho para los efectos del cálculo de su jubilación. **DICTAMEN:** Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dictamina que el Consejo Superior Universitario, puede Declarar CON LUGAR el Recurso de Apelación presentado por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios en contra de lo Resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en Punto QUINTO, Inciso 5.9 del Acta No. 03-2013 de sesión celebrada el 01 de febrero de 2013, y en consecuencia se instruye a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se acepte la solicitud presentada en su oportunidad por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios de completar cuotas con base en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vigente en la fecha en la que éste optó a su jubilación y presentó su solicitud de completar cuotas para el cálculo de su jubilación. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *Diferir el análisis y discusión lo indicado en el epígrafe del Punto para la siguiente sesión ordinaria.*

**OCTAVO:**

**SOLICITUDES DE MODIFICACIONES  
A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y  
NORMAS:**

**8.1**

**Información de la Dirección General  
Financiera, respecto a los Normativos  
presentados por algunas Unidades  
Académicas, para conocimiento del  
Consejo Superior Universitario, de  
conformidad con lo establecido en el  
Inciso b) del Artículo 11 del Estatuto de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce la información presentada por la Dirección General Financiera, quien en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección

en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No.03-2014, respecto a los Normativos presentados por algunas Unidades Académicas, para conocimiento del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en el Inciso b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta la información de la manera siguiente:

1. Oficio DGF No.161A-2014, se refiere al Normativo de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Sur –CUNSUR–, el cual no requiere opinión financiera, toda vez que el mismo se manejará con el presupuesto ordinario del referido Centro, por lo que puede ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.
2. Oficio DGF No.162A-2014, se refiere al Normativo de Trabajo de Graduación de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, no requiere opinión financiera, ya que el mismo no conlleva aspectos presupuestarios sino únicamente académicos, por lo que puede ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.
3. Oficio DGF No.163A-2014, se refiere al Normativo de Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de Zacapa, cuenta con la Opinión Favorable contenida en el DICTAMEN DGF No.71A-2013, por lo que puede ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información proporcionada por la Dirección General Financiera y lo resuelto por este Órgano de Dirección en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No.03-2014, **ACUERDA:**

***Aprobar los siguientes Normativos:***

***Centro Universitario de Baja Verapaz:***

- ***Normativo de Escuela de Vacaciones Intersemestrales para Estudiantes del CUNBAV.***

***Centro Universitario del Sur:***

- ***Normativo del Bufete Popular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario del Sur.***
- ***Normativo para la elaboración de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario del Sur.***
- ***Normativo de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Sur.***

***Centro Universitario de Zacapa:***

- ***Normativo de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de Zacapa.***

***Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:***

- ***Normativo de Trabajo de Graduación de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.***

8.2 **Proyecto de Reglamento para la Gestión, Negociación y suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref. CGC. 157.05.14 emitido por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales, donde traslada el Proyecto de Reglamento para la Gestión, Negociación y suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para conocimiento y efectos, mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, contenido en DICTAMEN DAJ No.011-2014 (02). (Proyecto adjunto)

Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Diferir el análisis y discusión lo indicado en el epígrafe del Punto para la siguiente sesión ordinaria.***

NOVENO:

**IMPUGNACIONES:**

9.1 **Dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a Acción Constitucional de Nulidad Absoluta presentada por estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Convocatoria de elección de Rector, período 2014-2018, ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.033-2014 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a Acción Constitucional de Nulidad

Absoluta presentada por estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Convocatoria de elección de Rector, período 2014-2018, ante el Consejo Superior Universitario. **ANTECEDENTES:**

Con fecha 22 de abril del 2014, CARMEN MARÍA CABRERA GONZALEZ, EMILY ANDREA LOPEZ CARCAMO, MONICA LISSETTE AZURDIA ZARCEÑO, JOSE JOAQUIN HERNANDEZ FLORES Y EDDY JAVIER AZURDIA ZARCEÑO Y ANGEL DANIEL SABUYUC MORALES, estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, comparecen ante el Consejo Superior Universitario a plantear ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE NULIDAD ABSOLUTA y exponen los hechos siguientes:

**I.** “El día 24 de marzo recién pasado se efectuó en el seno de esta Universidad la votación para elegir los cuerpos electorales de diez Facultades que la componen a modo de integrar el Cuerpo Electoral Universitario que el día veinticuatro de abril de año en curso, deberá elegir al Rector para el período dos mil catorce – dos mil dieciocho.

**II.** Estos eventos se efectuaron y efectuaran con base en Convocatoria dispuesta por este Consejo Superior Universitario y publicada por diversos medios informativos.

Tal convocatoria perpetro una grave lesión a los derechos electorales de todos los estudiantes de las Escuelas no Facultativas de los Centros regionales universitarios y de los centros departamentales universitarios. Igualmente lesionó los derechos de los profesores titulares de tales unidades porque no obstante la calidad que ostentamos de ser parte humana de esta casa de estudios, se nos excluyó de la convocatoria y se nos impidió ejercer el DERECHO DE ELEGIR Y SER ELECTOS que nos otorga la Constitución Política de la República de Guatemala y que recoge la normativa de esta Universidad.

**III.** El artículo ciento treinta y cinco (135) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece entre los Deberes y Derechos Cívicos y Políticos de los Guatemaltecos: servir y defender a la patria, cumplir y velar que se cumpla la Constitución de la República, trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos, obedecer las leyes.

El artículo ciento treinta y seis (136) de esta ley suprema indica como derechos y deberes de los ciudadanos los siguientes: ELEGIR Y SER ELECTOS, velar por la libertad y efectividad de sufragio y la pureza del proceso electoral, optar a cargos públicos y participar en actividades políticas.

El hecho de que la convocatoria a elegir Rector de nuestra universidad para el período 2014-2018, nos excluyó de participar en la elección de los respectivos cuerpos electorales correspondientes a las unidades académicas de las que somos parte en esta calidad de estudiantes DISMINUYE los derechos mencionados en anteriores líneas, causándonos graves lesiones jurídicas.

Como corolario de esta exclusión también se nos impide participar en la elección directa del Rector, fijada por la mencionada convocatoria para el día veinticuatro de abril del presente año.

**IV.** Semejante situación materializa la trasgresión de los artículos recién citados, y de consiguiente una flagrante violación a la Constitución lo que causa responsabilidad.

**V.** El artículo 4º. de la Carta Magna proclama que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Asimismo que ninguna persona puede ser sometida a cualquier condición que menoscabe su dignidad.

A esto se suma que el artículo doce (12) del mismo cuerpo legal dispone que nadie podrá ser privado de sus derechos sin haber sido citado, oído, y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecidos.

**VI.** Todos estos derechos y garantías constitucionales han resultado quebrantados por la disposición que nos excluye de votar en los dos eventos electorales señalados anteriormente y contenidos en la convocatoria ya identificada. Los excluidos del ejercicio de estos derechos somos más de 70,000 estudiantes”.

Como fundamento de derecho citan el artículo 28, primer párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como prueba adjuntan fotocopia de la convocatoria a elección de RECTOR de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2014–2018.

Formulan las peticiones siguientes:

- a) Que se tenga por recibido el presente memorial y se inicie el expediente respectivo.
- b) Que se tenga planteada la acción de NULIDAD ABSOLUTA de la disposición administrativa emitida por este Consejo Superior Universitario y contenida en el ACUERDO por el que se formula la Convocatoria a Elección de RECTOR de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2014–2018, especialmente la norma indicada en la literal a) del punto PRIMERO en el que se convoca a la integración del cuerpo electoral universitario a fin de que los profesores y estudiantes de las diez Facultades de la Universidad, que satisfagan los requisitos legales y estatutarios, procedan a designar a sus cinco electores respectivos, fijando el día lunes 24 de marzo del año 2014 para la realización de dichos actos electorales.
- c) Que se le de el trámite respectivo y en su oportunidad procesal se declare que dicha convocatoria y la norma indicada en el literal anterior son absolutamente nulas por disminuirnos los derechos de elegir y ser electos que la Constitución de la República de Guatemala nos garantiza.
- d) Que en consecuencia se declare la nulidad de las votaciones efectuadas el veinticuatro de marzo de dos mil catorce y de cualquier otro evento derivado de la ejecución de la convocatoria viciada de nulidad, así como lo nulidad del Acuerdo del Consejo Superior Universitario, que originó la convocatoria impugnada.



- e) Que se suspenda el acto de elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2014-2018, por adolecer de nulidad, proveniente del citado vicio de la convocatoria a dicha elección y el Acuerdo que la produjo.
- f) Que se tomen las providencias necesarias para convocar correctamente a la elección del Rector de esta Universidad procurando que el nuevo Rector tome posesión el uno de julio entrante.

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 16. “El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio...”

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 36. “El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio...”

El Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 5. “El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala...”

ANALISIS:

Del estudio del memorial que contiene la Acción Constitucional de Nulidad Absoluta presentado por los estudiantes CARMEN MARÍA CABRERA GONZALEZ, EMILY ANDREA LÓPEZ CARCAMO, MONICA LISSETTE AZURDIA ZARCEÑO, JOSE JOAQUIN HERNANDEZ FLORES Y EDDY JAVIER AZURDIA ZARCEÑO Y ANGEL DANIEL SABUYUC MORALES; ante el Consejo Superior Universitario, así como de las normas jurídicas aplicables al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos advierte lo siguiente:

Los interesados en el apartado de los hechos de su memorial exponen los hechos, argumentos y fundamentos legales que consideran sustentan la acción constitucional de nulidad absoluta



que presentan en contra de actos administrativos llevados a cabo con ocasión de la Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2014-2018.

La Nulidad Absoluta, es una sanción legal impuesta a actos celebrados con omisión de un requisito esencial exigido en consideración a su naturaleza y especie. Se produce por el incumplimiento de requisitos formales en el Acto Jurídico, siendo una de sus características que tales requisitos deben ser esenciales.

Tomando en cuenta el concepto antes indicado, es importante hacer la observación que el memorial presentado por los estudiantes mencionados, carece de una petición concreta y precisa, en virtud que al analizar las peticiones que se presentan al Consejo Superior Universitario, se establece lo siguiente:

literal b) “Que se tenga planteada la acción de NULIDAD ABSOLUTA de la disposición administrativa emitida por este Consejo Superior Universitario y contenida en el ACUERDO por el que se formula la Convocatoria a Elección de RECTOR de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2014-2018, especialmente la norma indicada en la literal a) del punto PRIMERO en el que se convoca a la integración del cuerpo electoral universitario a fin de que los profesores y estudiantes de las diez Facultades de la Universidad, que satisfagan los requisitos legales y estatutarios, procedan a designar a sus cinco electores respectivos, fijando el día lunes 24 de marzo del año 2014 para la realización de dichos actos electorales”.

La anterior petición no identifica en forma clara y precisa a qué Acuerdo del Consejo se refiere, así como los datos necesarios para identificar plenamente la Convocatoria a la que se hace mención.

literal c) “Que se le dé el trámite respectivo y en su oportunidad procesal se declare que dicha convocatoria y la norma indicada en el literal anterior son absolutamente nulas por disminuirnos los derechos de elegir y ser electos que la Constitución de la República de Guatemala nos garantiza”.

Como puede observarse, la petición no es concreta ni precisa, en el sentido que, no indican a que convocatoria se refieren, no citan la norma que piden sea declarada absolutamente, y no fundamentan los derechos que presumen les fueron disminuidos.

literal d) “Que en consecuencia se declare la nulidad de las votaciones efectuadas el veinticuatro de marzo de dos mil catorce y de cualquier otro evento derivado de la ejecución de la convocatoria viciada de nulidad, así como lo nulidad del Acuerdo del Consejo Superior Universitario, que originó la convocatoria impugnada”.

Se refieren a la convocatoria, sin precisar qué convocatoria y piden también la nulidad del Acuerdo del Consejo Superior Universitario que originó la convocatoria impugnada, sin identificarlo y sin indicar a qué clase de nulidad se refieren, por lo que esta petición carece de exactitud.

literal e) “Que se suspenda el acto de elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2014–2018, por adolecer de nulidad, proveniente del citado vicio de la convocatoria a dicha elección a dicha elección y el Acuerdo que la produjo”.

La petición es imprecisa en virtud que, no indica cual es el vicio del que adolece o el requisito esencial que se ha omitido y que pudiera dar lugar a la nulidad y en consecuencia a la suspensión del acto al que se refiere.

En conclusión, las peticiones que hacen los interesados al Consejo Superior Universitario, están formuladas en forma general, no son concretas y carecen de precisión, no tienen ninguna consistencia legal basada en la normativa Universitaria, por lo que este alto Órgano de Dirección, se ve imposibilitado de entrar a conocer y resolver la Acción Constitucional de Nulidad Absoluta presentada, razones por las que a juicio de esta Dirección, el Consejo Superior Universitario puede RECHAZAR la ACCION CONSTITUCIONAL DE NULIDAD ABSOLUTA, presentada por los estudiantes: CARMEN MARÍA CABRERA GONZALEZ, EMILY ANDREA LOPEZ CARCAMO, MONICA LISSETTE AZURDIA ZARCEÑO, JOSE JOAQUIN HERNANDEZ FLORES Y EDDY JAVIER AZURDIA ZARCEÑO Y ANGEL DANIEL SABUYUC MORALES, estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Con base en lo anteriormente analizado, esta Dirección emite el siguiente DICTAMEN: El presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede RECHAZAR la Acción Constitucional de Nulidad Absoluta, presentada por: CARMEN MARÍA CABRERA GONZALEZ; EMILY ANDREA LOPEZ CARCAMO; MONICA LISSETTE AZURDIA ZARCEÑO; JOSE JOAQUIN HERNANDEZ FLORES; EDDY JAVIER AZURDIA ZARCEÑO Y ANGEL DANIEL SABUYUC MORALES estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que las peticiones contenidas en el memorial están formuladas en forma general y carecen de precisión, no tienen ninguna consistencia legal basada en la normativa Universitaria, lo que imposibilita a este Órgano de Dirección, conocer y resolver la acción planteada.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a CARMEN MARÍA CABRERA GONZALEZ, EMILY ANDREA LÓPEZ CARCAMO; MONICA LISSETTE AZURDIA ZARCEÑO; JOSE JOAQUIN HERNANDEZ FLORES; EDDY JAVIER AZURDIA ZARCEÑO Y ANGEL DANIEL SABUYUC MORALES, estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar la Acción**

*Constitucional de Nulidad Absoluta, presentada por: CARMEN MARÍA CABRERA GONZALEZ; EMILY ANDREA LOPEZ CARCAMO; MONICA LISSETTE AZURDIA ZARCEÑO; JOSE JOAQUIN HERNANDEZ FLORES; EDDY JAVIER AZURDIA ZARCEÑO Y ANGEL DANIEL SABUYUC MORALES estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que las peticiones contenidas en el memorial están formuladas en forma general y carecen de precisión, no tienen ninguna consistencia legal basada en la normativa Universitaria, lo que imposibilita a este Órgano de Dirección, conocer y resolver la acción planteada.*

9.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION planteado por el Ingeniero AMÍLCAR LEONARDO RACANCOJ ALONZO, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD 23-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.003-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION planteado por el Ingeniero AMÍLCAR LEONARDO RACANCOJ ALONZO, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD 23-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. **Con fecha 4 de mayo del 2011**, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta Número CD.13-2011, de Sesión celebrada el 27 de abril de 2011, el Director de División de Ciencias de la Ingeniería, solicita desglosar y readecuar carga académica de plazas vacantes previas a ser sacadas a oposición, por contar con carreras de Pensum abierto, siendo necesario que se impartan por docentes con experiencia. (Consta en folio 20).
2. **El 26 de septiembre de 2011**, of. Div. Ing. No. 137-2011, el Director de la División de Ciencias de la Ingeniería MBA, informa al Consejo Directivo del Centro

Universitario de Occidente y solicita nueva publicación de plazas vacantes por error en la publicación de **fecha 26 de septiembre de 2011**, en donde no se especifica que la convocatoria es de Ingeniería Civil y el nombre de uno de los cursos está incompleto. Razón de ello el 28 de Septiembre del 2011, en Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta CD.26.2011, de Sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, Acuerda: dejar sin efecto la publicación del fecha 26 de septiembre de 2011, en el Periódico Nuestro Diario Región Occidente. (folio 12).

3. **EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011**, se publicó en el Periódico Nuestro Diario, Región Occidente el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta Cd.26.2011 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el **26 de SEPTIEMBRE del año 2011, el cual deja sin efecto la publicación de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2011**, en el Periódico Nuestro Diario, Región Occidente, específicamente para la División de Ciencias de la Ingeniería y se convoca a concurso de oposición de plazas de titular I para el año 2012, para la división de Ciencias de la Ingeniería, carrera de Ingeniería Civil. (Inciso d) del informe circunstanciado del Secretario Académico fol. Pag. 2).
4. **El 08 de noviembre de 2011**, El Jurado de Concursos de Oposición, en cumplimiento al artículo 15 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, trasladó al Secretario del Consejo Directivo, la documentación relacionada con el proceso del concurso y el Acta Número 01-2011, de fecha 08 de noviembre de 2011, en la cual se detalla los pormenores del proceso, así como los resultados finales e indican quienes quedan fuera del proceso de oposición por no cumplir con los requisitos; y dentro de ellos, **los expedientes del Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo**, quien solicita las plazas según publicación de fecha 26 de septiembre de los cursos de laboratorio de Ingeniería Eléctrica I del primer semestre y laboratorio de Ingeniería 2 del segundo semestre; Diseño de estructuras metálicas I primer semestre y Técnicas de Investigación de Estudio del segundo semestre; **por estar solicitando plazas que el Consejo Directivo ACORDO DEJAR SIN EFECTO LA PUBLICACION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, en el Periódico Nuestro Diario Región Occidente específicamente para la División de Ciencias de la Ingeniería (fol. 32).**
5. **El 12 de enero de 2012**, en Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta CD.33.2011, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 23 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo **conoció Informe del Jurado de Concursos de Oposición de Profesores Titulares de la División de Ciencias de la Ingeniería, Resuelve y Acuerda:** que previo a resolver en definitiva, solicítase al Jurado de Concursos de Oposición ampliar el acta correspondiente en los siguientes términos: a) Indicar que si las plazas que salieron a oposición pertenecen a una de las carreras. b) Describir el resultado de todos los profesionales en el proceso. c) La adjudicación debe reunir los parámetros en el reglamento. (fol. 15)

6. **El 12 de marzo de 2012**, En Punto Quinto, inciso 5.56, del Acta CD. 04.2012, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 22 de febrero de 2012, **El Consejo Directivo conoció el informe del Jurado de concursos de Oposición de Profesores Titulares de la División de Ciencias de la Ingeniería**. Resuelve y Acuerda: 1) Nombrar como Profesores
7. Titulares de la Carrera de Ingeniería Civil, División de Ciencias de la Ingeniería, con vigencia del 27 de febrero 2012, Indefinido a: Ingeniero Cristian Manuel Ovalle Rodas, como Profesor Titular 1, Segundo Semestre: Mecánica Analítica 2, Horario 14:000 a 15:00 horas de lunes a viernes. José Aroldo Nimatuj Quijivix, como Profesor Titular 1, 1 hora, carga Académica: Primer Semestre: Diseño de Estructuras Ingeniería Metálica 1 Segundo Semestre: Técnicas de Investigación de Estudio, horario 17:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Ingeniero Álvaro Mauricio Ordoñez Cifuentes, como Profesor Titular 1, 1 hora, Carga Académica: Primer Semestre: Ingeniería de Producción; Segundo Semestre: Seminario de Investigación, horario 15:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.
8. **En cuanto al nombramiento del Ingeniero Carlos Alberto Quijivix Racancoj**, como Profesor titular 1, 1 hora carga Académica: Primer Semestre: Laboratorio de Ingeniería Eléctrica 1; Segundo Semestre Laboratorio de Ingeniería Eléctrica; 2, horario de 15:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. Requiérase información previo a resolver en definitiva su situación laboral con esta Unidad Académica a la Delegada de Recursos Humanos del Nodo Regional de Occidente, para que se pronuncie al respecto tomando en cuenta que para esta Unidad Académica ya laboran dos familiares del profesional, su padre en la división de Ciencias Económicas y su hermano de la División de Arquitectura y diseño. (fol.17-18).
9. **El 12 de marzo de 2012**, En Punto Noveno, Inciso 9-2 del acta CD-04-2012, se sesión celebrada por el Centro Universitario de Occidente, el 22 de febrero de 2012, en donde el Consejo Directivo conoció en Asuntos Varios: que el Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo, **Solicita se anule el proceso del concurso de plazas de oposición anunciadas en el mes de septiembre de 2011**; por los distintos vicios y anomalías registradas; y que se gestione se le nombre como profesor interino en la División de Ingeniería. El Consejo Directivo Resuelve y Acuerda: 1) por recibido su memorial 2) En cuanto a lo solicitado **NO HA LUGAR**, en virtud de que consta en el expediente del Jurado de Oposición, que el interesado fue notificado como corresponde extremo que el mismo reconoce en su memoria y a la vez en el mismo expediente del jurado se establece la legalidad del jurado y del proceso llevado a cabo, finalmente no interpone el recurso idóneo conforme a la normativa legal. (fol.33)
10. **El 26 de marzo de 2012**, el Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo, Interpuso Recurso de Revisión, en contra del fallo de Jurado, contenido en acta número cinco del Jurado de Oposición para Profesores Titulares de la Carrera de Ingeniería Civil de la División de Ciencias de la Ingeniería de fecha 21 de noviembre

de 2011, dentro de las peticiones del interponerte se identifica: 1) fechas de convocatoria para el concurso de Oposición; 2) falta de Idoneidad del Jurado de Oposición y no plazas para la carrera de la División de Ciencias de la Ingeniería.

11. Confiriéndose audiencia al Director de la Carrera de Ciencias de la Ingeniería y a los Coordinadores de Carrera de la misma División quienes presentaron sus argumentos al respecto;
12. **El 21 de mayo de 2012.** Consta en Punto Decimo Primero, Inciso 11.1.56, del acta CD- 13-2012, de sesión celebrada por el Centro Universitario de Occidente, el 9 de mayo de 2012, en el que el Consejo Directivo conoció el Recurso de Revisión, interpuesto por Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo, en el que se acordó que previo a resolver se requiriera a la Directora Académica y al Director de la División de Ciencias de Ingeniería en el plazo de 3 días sobre la malla curricular. (Fol.49).
13. El 30 de mayo de 2012, Consta en Punto Quinto, Inciso 5.6, del acta CD-16-2012, de Sesión celebrada por el Centro Universitario de Occidente, conoció: Asuntos Docentes Licencias y Renuncias. Caso de Recurso de Revisión Interpuesto por el Ingeniero Amilcar Leonardo Racancaoj Alonzo, en contra del **Fallo del Jurado**, contenido en el acta número cinco del Jurado de Oposición para profesores titulares de la Carrera de Ingeniería Civil de la División de Ciencias de la Ingeniería, de fecha 21 de noviembre de 2011.
14. El Consejo Directivo **RESUELVE**: que al haberse dado audiencia a las autoridades de la División de la Ciencias de la Ingeniería, tal como lo establece el artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y habiéndose agotado los plazos establecidos en ley. **Acuerda**: I) **Sin Lugar el Recurso de Revisión** interpuesto por el Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj, en contra del fallo del Jurado, contenido el Acta número Cinco del Jurado de Oposición para profesores titulares de la carrera de Ingeniería de la División de Ciencias de la Ingeniería, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, por improcedente. II) Hágase saber al recurrente que tiene derecho de plantear el Recurso de Apelación en el Plazo de tres días después de notificado de conformidad con la ley.

#### **DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO**

**El 03 de octubre de 2012**, En Punto Séptimo, Inciso 10.2 del Acta CD.25.2012, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, conoció el Recurso de Apelación interpuesto por Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo, en contra del Punto Sexto inciso 6.1 del acta CD 23-2012, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 05 de septiembre de dos mil doce, y **ACORDO**: aceptarlo para su trámite y elevarlo al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución final.

#### **AUDIENCIAS POR TRES (3) DIAS.**

**El 16 de agosto de 2013**, El Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo, evacua la audiencia conferida por el Rector de la Universidad, manifestado lo siguiente: El 30 de septiembre del año 2011, se publicó en el Periódico Nuestro Diario, Región Occidente,



convocatoria a concurso de oposición de plazas de profesor titular para el año dos mil doce, de la División Ciencias de la Ingeniería de Ingeniería Civil y que en la mencionada convocatoria contiene errores de fondo pues la misma se sesga que los cursos son exclusivos del área de Ingeniería Civil, mientras eso es falso, ya que dicha convocatoria también lo es para la Carrera de Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial y para el Área Común, de la División de Ciencias de la Ingeniería. Por los cursos que en la misma se mencionan.

#### **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO**

**El 03 de octubre de 2012**, En PUNTO SÉPTIMO, INCISO 10.2 del Acta CD.25.2012, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 03 de octubre de 2012, conoció el Recurso de Apelación interpuesto por Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo, en contra del Punto Sexto inciso 6.1 del acta CD 23-2012, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 05 de septiembre de dos mil doce, y ACORDO: aceptarlo para su trámite y elevarlo al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado.

El anterior Punto fue notificado al Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo, con fecha 21 de septiembre de 2012.

Con fecha 18 de enero de 2013 el Secretario de Consejo Directivo envía al Secretario General lo acordado en el Punto Sexto Inciso 6.1 del Acta Número CD 23.2012 de sesión celebrada el 5 de septiembre de 2012, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC– en el que se acepta para su trámite el Recurso de Apelación interpuestos por el Ingeniero **Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo**.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

Debemos considerar sobre la procedencia de medios de impugnación en los de concursos de Oposición. Para el efecto, interpretemos los artículos aplicables del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario:

**Artículo 25°.** Las deliberaciones de los Jurados de Oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos, después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.

**Artículo 26°.** Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme a lo preceptuado por el Artículo 49 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas e informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días, y puedan, en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer recurso de Revisión en contra del fallo del jurado ante el Órgano de Dirección respectivo.

**Artículo 27°.** Interpuesto el recurso de revisión, el Órgano de Dirección deberá resolver, en el término de diez días declarando con o sin lugar el medio de impugnación planteado.

**Artículo 28°.** En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá conformidad al trámite establecido en el reglamento de Apelaciones.

**El Reglamento de Apelaciones de la Universidad, establece lo siguiente:**

**Artículo 1°.** Son Impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades , los Jefes de los Institutos, los consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

**Artículo 2°.** La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

**ANALISIS DEL CASO:**

La Dirección de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el expediente de mérito, el Recurso de apelación presentado por el Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj, el informe circunstanciado enviado por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC- y la legislación aplicable al caso, determina lo siguiente:

- a) El Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj, participó en el Concurso de Oposición para optar a las plazas, conforme a Convocatoria Publicada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, el 26 de septiembre de 2011.
- b) Por Acuerdo del Consejo Directivo del Centro Universitario, CUNOC, La Convocatoria para el Concurso de Oposición publicada el 26 de septiembre de 2011, quedó sin efecto, en virtud de haberse detectado errores en la misma, por lo se publica nueva Convocatoria el día 30 de septiembre de 2011, en donde también se publica lo Acordado por el Consejo Directivo en cuando a dejar sin efecto la publicación de fecha 26 de septiembre de 2011 en el periódico Nuestro Diario Región Occidente, específicamente para la División de Ciencias de la Ingeniería.
- c) Consta en Actas número Uno del Jurado de Oposición de la Carrera de Ingeniería Civil de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente, que el martes 8 de noviembre de 2011, se reunió el Jurado con el objeto de revisar los expedientes recibidos para participar en el referido Concurso de Oposición, y en la literal e) Del Punto CUARTO de la misma se indica que el expediente del Ingeniero Leonardo Racancoj Alonzo no ingreso a la revisión y evaluación correspondiente, en virtud que solicitó las plazas que fueron publicadas el 26 de septiembre de 2011, los cuales son los cursos de Laboratorio de Ingeniería eléctrica, segundo semestres, Diseño de estructuras metálicas Primer Semestre, y Técnicas de Investigación e Estudio del Segundo Semestre, convocatoria cuya publicación quedó sin efecto .
- d) El proceso del Concurso se llevó a cabo y se adjudicaron las plazas salidas a oposición a los profesionales que obtuvieron los mejores resultados, lo que consta en Acta No.5 del Jurado de Oposición de la Carrera de Ingeniería Civil de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario -CUNOC- de fecha 21 de noviembre de 2011. El Jurado de Oposición presento su informe al Consejo Directivo del Centro



Universitario, el que fue conocido en Punto QUINTO, inciso 5.56 del Acta CD. 04.2012 El 22 de febrero de 2012.

- e) Por no estar conforme con el resultado del Concurso de Oposición, específicamente con el fallo del Jurado del Concurso, el Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo interpone Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado de Oposición contenido en Punto de Acta No. Cinco luego de otorgar las audiencias correspondientes y del análisis respectivo, se Acordó Declararlo Sin Lugar.
- f) El Ingeniero Racancoj Alonzo presenta Recurso de Apelación en contra de la resolución que declaró sin Lugar el Recurso de Revisión presentado, solicitando se anule todo lo actuado en el Concurso, del análisis del expediente se desprende que el proceso del Concurso de Oposición realizado en el Centro Universitario de Occidente, se llevó a cabo conforme a lo establecido para el efecto en la legislación universitaria, que la inconformidad del Recurrente deviene de que no fue tomado en cuenta en dicho Concurso de Oposición, no obstante haber presentado su solicitud al respecto, sin embargo consta en el acta número uno del Jurado de Oposición de la Carrera de Ingeniería Civil de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que no se aceptó el expediente del Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo, porque solicito participar en el concurso pero para optar a plazas que fueron de las publicadas en fecha 26 de septiembre de 2011, en el Periódico Nuestro Diario Región Occidente, específicamente para la División de Ciencias de la Ingeniería y publicación que quedó sin efecto, lo que también consta en la publicación que se hiciera con fecha 30 de septiembre del mismo año.
- g) También manifiesta el recurrente, su inconformidad con la Convocatoria publicada en treinta de septiembre de 2011, indicando que la misma contiene errores de fondo, sin embargo, consta en el expediente que él ingresó su documentación para participar en el Concurso de Oposición antes indicado, consintiendo con ello los errores que señala, por lo que no hizo uso en su oportunidad de su derecho a impugnar la convocatoria, lo que hace improcedente la impugnación que presentó, hasta el momento en el que finalizó el proceso del Concurso de Oposición.

**DICTAMEN:**

Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dictamina que en el presente caso, el Consejo Superior Universitario puede declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo, en contra del Punto SEXTO , inciso 6.1 del Acta CD 23-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el día 5 de septiembre de 2013, por haber sido dictada conforme a derecho, y en consecuencia confirmar la resolución impugnada. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA:**  
***Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Amílcar Leonardo Racancoj Alonzo, en contra del Punto***

***SEXTO , inciso 6.1 del Acta CD 23-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el día 5 de septiembre de 2013, por haber sido dictada conforme a derecho. En consecuencia se confirma la resolución impugnada.***

9.3

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la estudiante YESENIA JEANNETTE MORALES BURRIÓN, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.24-2013 de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.005-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la estudiante YESENIA JEANNETTE MORALES BURRIÓN, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.24-2013 de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario, en los términos siguientes: **ANTECEDENTES:** El 14 de enero del 2014, la estudiante Yesenia Jeannette Morales Burrión, interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta 24-2013, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 17 de septiembre del 2013, solicitando ...”c) Que se eleve el presente recurso de conjuntamente con el expediente e informe circunstanciado a la autoridad que corresponda. d) Una vez satisfechos los requisitos procesales, la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas declare con lugar el presente Recurso de Apelación y como consecuencia revoque la resolución emitida, dando con lugar el retiro de cursos y la cancelación de matrícula del año 2013, e) Que se señale día y hora para audiencia. f) Que se valore las pruebas documentales que presento.”

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Artículo 1.** Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones

y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

**Artículo 2.** La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

Esta Dirección, luego de analizar el Recurso de Apelación interpuesto por Yesenia Jeannette Morales Burrión, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, ante el Consejo Superior Universitario, con fecha 14 de enero del 2014, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta 24-2013, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 17 de septiembre del 2013, establece que es improcedente, en virtud que de conformidad con el artículo 2. del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios, el Recurso de Apelación se presenta ante el Órgano Dirección que dictó la resolución, consecuentemente se estima que el Recurso de Apelación debe ser rechazado por las razones anteriormente analizadas.

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Yesenia Jeannette Morales Burrión, con fecha 14 de enero del 2014, en contra de la Resolución contenida en Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta 24-203, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 17 de septiembre del año 2013, por improcedente, en virtud que de conformidad con el artículo 2. del Reglamento de Apelaciones, el Recurso de Apelación se debe presentar ante el Órgano Dirección que dictó la resolución y no ante el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones e intervenciones de sus miembros **ACUERDA: *Trasladar el expediente de mérito a la Facultad de Ciencias Médicas, para que con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, resuelva sobre el particular.***

9.4

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por el Bachiller MARVIN ROCKAEL RAMOS TOSCANA, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.004-2014 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado

por el Bachiller MARVIN ROCKAEL RAMOS TOSCANA, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante el Consejo Superior Universitario, en los siguientes términos: **ANTECEDENTES:**

El día 02 de septiembre de 2013, el estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, presentó ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Catorce inciso 14.1 del Acta 14-2013 de sesión celebrada el 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se le denegó su solicitud de una cuarta oportunidad de repitencia para continuar sus estudios.

El 25 de octubre de 2013, el estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, presentó nuevamente un memorial conteniendo Recurso de Apelación en contra del Punto CATORCE, del Acta No. 14-2013 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el día 14 de agosto de 2013.

El 8 de noviembre de 2013, Secretaría General traslada a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente relacionado a la Apelación presentada por el Estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, el 25 de octubre de 2013 para conocerlo y emitir dictamen.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directiva de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejo Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

**ANALISIS DEL CASO:**

Del estudio del memorial presentado por el recurrente el 25 de octubre de 2013, se establece que, el estudiante Ramos Toscano, presentó el 02 de septiembre de 2013, Apelación en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales contenida en Punto CATORCE inciso 14.1 del Acta No. 14-2013 de sesión celebrada el 14 de agosto de 2013, memorial que fue presentado ante El Consejo Superior Universitario.

Posteriormente el apelante se dio cuenta de que por error presentó su Recurso de Apelación ante la autoridad que no correspondía, por lo que el 25 de octubre de 2013, presenta nuevamente el Recurso de Apelación, esta vez, dirigido a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pero lo ingresó en la Secretaría General de la Universidad.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, es del criterio que el recurso de apelación presentado por el estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, en fecha 25 de octubre de 2013, puede ser rechazado para su trámite en virtud que, se presentó en forma extemporánea y ante la autoridad que conforme a lo regulado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es la competente, toda vez que si bien es cierto va dirigido

a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que fue la autoridad que dictó la resolución impugnada, el memorial fue presentado en Secretaría General de la Universidad, equivocando el trámite señalado para el Recurso de Apelación, establecido en el referido Reglamento.

**DICTAMEN:**

Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que, el Consejo Superior Universitario, puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación presentado el 25 de octubre de 2013, por el Estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el PUNTO CATORCE, inciso 14.1 del Acta No 14-2013 de fecha 14 de agosto de 2013, por extemporáneo y por no haber sido presentado ante la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación presentado el 25 de octubre de 2013, por el Estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el PUNTO CATORCE, inciso 14.1 del Acta No 14-2013 de fecha 14 de agosto de 2013, por extemporáneo y por no haber sido presentado ante la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

9.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al expediente que contiene resolución de Junta Universitaria de Personal, relacionada al caso de la señora OLGA REBECA SANTOS DE AVALOS, para que sea tomada en consideración las propuestas y observaciones formuladas por miembros del mismo.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.003-2014 )03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al expediente que contiene resolución de

Junta Universitaria de Personal, relacionada al caso de la señora OLGA REBECA SANTOS DE AVALOS, para que sea tomada en consideración las propuestas y observaciones formuladas por miembros del mismo.

#### **ANTECEDENTES**

1. En Referencia DRYEM 057-2010 de fecha 15 de abril de 2013. El Jefe de Registro y Estadística hace del conocimiento de la Dirección General de Administración el problema que se suscitó con el listado inicial de electores de la Facultad de Humanidades e informa que según bitácora del sistema de calificación de electores, la señora Olga Rebeca Santos de Avalos borró la información correspondiente al listado inicial de electores generado por la Facultad de Humanidades, adjuntando para el efecto la bitácora respectiva.
2. En Ref. DRE 45-2010, el 19 de abril de 2010, el Jefe de Registro y Estadística informa a la Dirección General de administración –DIGA– que el decano de la facultad de Humanidades le pidió se investigue los inconvenientes que se presentaron los días 12 y 13 de abril de 2010, con motivo de los procesos electorales llevados a cabo en la Facultad de Humanidades para elegir cuerpos lectorales para elección de Rector de esta Casa de Estudios.
3. El Jefe de Registro y Estadística hace del conocimiento que atendió la solicitud del Licenciado Walter Mazariegos y que el problema se origino en el Departamento de Registro y Estadística, y que según la bitácora de operaciones por usuario, se evidencio el usuario que ejecutó la opción de borrar la base de datos, siendo ésta la señora Olga Rebeca Santos de Avalos, por lo que procedió a tomar las medidas de resguardo de la información.
4. El Director General de Administración –DIGA– después de dar seguimiento al procedimiento disciplinario correspondiente, por Acuerdo de Dirección No. 35-2013 de fecha 25 de noviembre de 2010, Acordó suspender de sus labores sin goce de sueldo por el período de quince días (15) días a la señora OLGA REBECA SANTOS DE AVALOS,
5. La señora OLGA REBECA SANTOS AVALOS, fue notificada de la resolución anteriormente indicada y presentó ante la Junta Universitaria de Personal –JUP–, Recurso de Apelación, en contra de la misma.
6. Junta Universitaria de Personal –JUP– en Punto QUINTO, del Acta No. 35 -2011 de sesión celebrada el 12 de julio de 2011 , Consideró que la acción en contra de la señora Olga Rebeca Santos Alfaro de Avalos fue presentada por la autoridad nominadora fuera de tiempo y resolvió declarar CON LUGAR la apelación presentada por la señora Olga Rebeca Santos de Avalos y ordena a la Autoridad Nominadora y al Departamento de Administración de Recursos Humanos, dejar sin efecto la sanción impuesta a la apelante, así como la restitución de todos sus derechos.
7. El 22 de agosto de 2011, el Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, Director General de Administración –DIGA– de esta Universidad, solicita al Consejo Superior Universitario, se deje sin efecto la Resolución de la Junta Administradora de Personal, contenida en Punto QUINTO, del Acta No. 35-2011, exponiendo que debido a la gravedad del

asunto y que la trabajadora incumplió lo normado en el artículo 54 numeral 2 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, se emitió el Acuerdo de Suspensión de labores, cumpliendo el procedimiento administrativo y que la Junta Universitaria de Personal computó el tiempo de seis meses, sin tener en cuenta que El Campus Centro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, permaneció cerrado por un período de dos meses comprendidos del 06 de agosto al 01 de octubre de 2010.

**ANALISIS DEL CASO:**

Del estudio del expediente de mérito, de la resolución emitida por Junta Universitaria de Personal, de lo expuesto en el memorial presentado al Consejo Superior Universitario por el Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, en su calidad de Director General de Administrador y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, determina lo siguiente:

1. Que a la trabajadora Olga Rebeca Santos de Avalos, Registro de Personal No. 9006 , quien ocupa el puesto de Operadora de Informática II, en el Departamento de Registro y Estadística, se le siguió procedimiento disciplinario por la falta cometida al borrar la información correspondiente al listado inicial de electores generado por la Facultad de Humanidades, lo que generó inconvenientes en los procesos electorales llevados a cabo en la facultad de Humanidades los días 12 y 13, de abril de 2010., en la elección de electores estudiantiles para la elección de Rector de esta Casa de Estudios
2. Que como consecuencia de ello, se emitió Acuerdo de Dirección, donde el Director General de Administración resolvió la suspensión sin goce de sueldo por un período de quince días, resolución que fue objeto de Recurso de Apelación, el que fue declarado Con Lugar por la Junta Universitaria de Personal en Punto Quinto del Acta 35-2011 de fecha 12 de julio de 2011.
3. Que el Director de la Dirección General de Administración –DIGA– se dirige al Consejo Superior Universitario para que se deje sin efecto la resolución de la –JUP–, por no estar conforme con la misma, en virtud que se consideró que la sanción impuesta estuvo fuera de tiempo porque había transcurrido 7 meses desde que sucedió el hecho objeto de la misma.
4. Que El Consejo Superior Universitario, previo a resolver acerca de lo solicitado, pidió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamen acerca de las observaciones que hacen sus miembros con relación a las resoluciones de la Junta de Personal Universitario –JUP– y el conocimiento que de ellas se solicita para que sea el Consejo Superior el que resuelva en última instancia.

**Esta Dirección hace la observación al Consejo Superior Universitario acerca de lo siguiente:**

Conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Relaciones Labores entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, La Junta Universitaria de Personal, –JUP– emite resoluciones de carácter definitivo e inapelables, como la resolución objeto del presente dictamen.



Esta resolución no es objeto de impugnación en virtud que no se está resolviendo acerca de un despido, porque de ser así procedería el Recurso de Revisión.

Sin embargo a juicio de esta Dirección, el inciso e) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, faculta al Consejo Superior Universitario para que conozca de los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico y la Junta Universitaria de Personal –JUP–, sobre las resoluciones dictadas por las dependencias universitarias.

Por lo que con base en la disposición antes indicada, el Consejo Superior Universitario puede entrar a conocer la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal –JUP–, cuando se le solicite, siempre y cuando no se presente la solicitud como Impugnación a la resolución, sino se le pida que conozca del asunto y resuelva en última instancia.–

El Consejo Superior Universitario, puede conocer del caso, investigar lo que considere necesario y luego resolver acerca de lo ya resuelto por la Junta Universitaria de Personal –JUP–, ello sin que este resolviendo el caso por haberse presentado impugnación o Recurso, porque si se presenta el memorial, como Recurso en contra de lo resuelto por la –JUP–, no procedería con base en lo establecido en el artículo 74 del referido Reglamento.

En el presente caso, el Director General de Administración, somete a consideración del Consejo Superior Universitario, su solicitud para que se deje sin efecto la resolución –JUP–, contenida en Punto Quinto del Acta 35-2011, exponiendo el caso, y sus argumentos y presenta su petición con base en la literal e) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razón por la que se estima puede ser conocida tal solicitud por ese Órgano de Dirección.

**DICTAMEN:**

Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que El Consejo Superior Universitario, puede con base en lo establecido en el inciso e) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conocer del presente caso y Acordar, dejar sin Efecto la Resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP–, contenida en Punto Quinto, del Acta No. 35-2011 de sesión celebra el 12 de julio de 2011, que declaró CON LUGAR la apelación presentada por la señora Olga Rebeca Santos Alfaro de Avalos, en contra del Acuerdo de Suspensión de Labores emitido por Dirección General de Administración –DIGA–, el 29 de noviembre de 2010, en virtud que la resolución se sustenta en que la resolución impugnada (Acuerdo de Suspensión), se emitió cuando habían transcurrido siete (7) meses desde que se informó del hecho objeto de la sanción, el 13 de abril de 2010; pero la Junta Universitaria de Personal –JUP– no toma en cuenta que la prescripción se interrumpió por el hecho de que la toma de las instalaciones de la Universidad, ubicadas en el Campus Universitario, durante el período del 06 de agosto al 01 de octubre de 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones e intervenciones de sus miembros; así como el voto razonado manifestado por el Dr. Herbert René Miranda Barrios, el cual queda integrado al Acta correspondiente, ***ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Reglamentos de éste Órgano de Dirección, para que del***

*análisis correspondiente, emita opinión respecto a la preeminencia de la ley en el presente caso y la presente a éste Órgano de Dirección para su conocimiento y consideración.*

**VOTO RAZONADO:**

“Al respecto el suscrito razona su voto en cuanto a la decisión de trasladar el caso a la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario para que emita opinión, porque en primer lugar las decisiones de la JUP tienen carácter de definitivas e inapelables, sólo en casos de despido y sólo por parte del apelante como parte interesada la conoce el Consejo Superior Universitario, según lo establecen los Artículos 14, 74 y 75 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, y en virtud, que en la misma no se está cuestionando un despido debe declararse improcedente; en segundo lugar, al no cumplirse la Normativa Universitaria se está quebrantando el Estado de Derecho, pues el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal fue el logro laboral que garantiza los derechos de los trabajadores universitarios, producto de una serie de luchas que alcanzaron aprobar una legislación que da carta de naturaleza a una estructura legal que tiene carácter inviolable y no debe ser objeto de cambios aislados de su reglamentación porque son acuerdos alcanzados por las partes involucradas. En similar situación está la creación de la Junta Universitaria de Personal –JUP– como Órgano Colegiado, cuyo reglamento también es producto de pacto laboral y acuerdos bilaterales entre trabajadores y autoridades universitarias, otro factor importante que justificó la creación de la JUP fue la ausencia de representación de trabajadores administrativos en el seno del Consejo Superior Universitario, razón por la cual este Órgano tiene suma importancia en la estructura organizativa de la Universidad, aunque exista una Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario no debe provocar cambios unilaterales porque creará un desequilibrio e inconformidad en los sectores que conforman la Universidad. En tercer lugar, porque lo establecido en el Artículo 11, literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que literalmente dice “**Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección ...**” El subrayado es del suscrito, aparece en esa instancia Normativa porque el mismo Reglamento de Relaciones Laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal establece en su Artículo 74 que “**Únicamente en los casos de despido, si la petición fuere resuelta negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente la petición, se considerará por agotada la vía administrativa a efecto de que los apelantes puedan acudir a su elección, ya sea ante el Consejo Superior Universitario, conforme lo previsto en el artículo 14 de este Estatuto...**”, es decir, aquí no se da la oportunidad que otro implicado en el conflicto haga solicitud alguna ni se

permite revisar las resoluciones de la JUP a menos que sea por despido y únicamente por el interesado. Por esa razón, el presente caso procede declararlo improcedente. Es preciso hacer notar que no hay controversia en las leyes de la Universidad, es decir entre el Artículo 11 literal e) del Estatuto y el Artículo 14 y 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, ambos se correlacionan y su interpretación debe hacerse en conjunto, no aislada. Y en cuarto lugar, no se está entrando a considerar si la sanción es justa o injusta, lo importante es que la resolución de la JUP fue emitida por unanimidad de sus miembros sin voto razonado, ahora simplemente se aborda la temática en cuanto a la importancia de señalar que la autoridad impone, a la trabajadora, una sanción siete (7) meses después de lo sucedido incurriendo en desacato de lo normado en el *Artículo 78. Prescripción* del Reglamento de Relaciones Laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, que literalmente dice “**Todas las acciones y derechos provenientes del presente Estatuto prescriben en seis meses...**” y sobre todo debe prevalecer el criterio que la Ley es la Ley y debe respetarse, pues en el expediente se alude que no se impuso la sanción en tiempo porque la Universidad estuvo cerrada por el término aproximado de dos meses motivo de conflicto estudiantil, sin embargo en el alegato pertinente se hace ver que la autoridad tuvo cinco (5) meses para imponer una sanción y no lo hizo, ni interrumpió la prescripción con una nota pertinente a la situación vivida, hago la aclaración que mi actitud no es en defensa de la trabajadora porque no estoy entrando al fondo del asunto en la calidad de la sanción o si procedía o no, por mi parte pudo ser mayor o menor la sanción, ya lo analizaron quienes integraron la JUP en ese tiempo en los años 2010 y 2011, lo importante es observar el Estado de Derecho y el cumplimiento de la Ley. Además, es importante hacer ver que si estos casos no se resuelven con fundamento legal el trabajador tiene la opción de buscar una solución en los juzgados para lo cual debe tenerse presente que la Ley es tutelar al trabajador, situación que ocasionará costas procesales al pagar un mandatario por un hecho de una sanción que impone 15 días sin goce de sueldo, sin olvidar que situaciones como la presente en los Juzgados manifiesta un desgaste innecesario de la institucionalidad de la Universidad que se verá nuevamente envuelta en la violación de una norma reglamentaria.

*Solicito que el presente voto razonado sea incluido en cualquier transcripción que se haga del punto.* ff) Dr. Herberth René Miranda Barrios, Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala.”

## 9.6

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la estudiante YESENIA JEANNETTE MORALES BURRIÓN, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta 24-2013, de sesión ordinaria de Junta**

**Directiva de la Facultad de Ciencias  
Médicas, celebrada el 17 de septiembre del  
año 2013 ante la Junta Directiva de la  
referida Facultad.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.007-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la estudiante YESENIA JEANNETTE MORALES BURRIÓN, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta 24-2013, de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 17 de septiembre del año 2013 ante la Junta Directiva de la referida Facultad.

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 16 de octubre del 2013, fue notificada la estudiante Yesenia Jeannette Morales Burrión, de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta 24-2013, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 17 de septiembre del 2013, en la cual se ACUERDA: “1) Indicar a la Estudiante Yesenia Jeannette Morales Burrión, Carné 200510110, que se ratifica el PUNTO SEXTO, Inciso 6.3 del Acta 21-2013 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 20 de agosto de 2013.”
2. El 22 de octubre del 2014, la estudiante Yesenia Jeannette Morales Burrión, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución anterior.
3. Por medio del Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta 29-2013 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la referida Facultad, celebrada el 29 de octubre de 2013, se ACUERDA: “1) Elevar Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario de la Estudiante Yesenia Jeannette Morales Burrión, carné 200510110, con Informe Circunstanciado.”

**CONSIDERACIONES LEGALES**

**Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Artículo 1.** Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

**Artículo 2.** La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

**ANÁLISIS DEL CASO**

Esta Dirección, luego de analizar el Recurso de Apelación interpuesto por Yesenia Jeannette Morales Burrión, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, ante la Junta Directiva de la referida Facultad, con fecha 22 de octubre del 2013, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta 24-2013, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 17 de septiembre del 2013 y notificada el 16 de octubre del mismo año, establece que dicho Recurso es improcedente, en virtud que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios, el Recurso de Apelación se debe interponer dentro del plazo de 3 días posteriores a aquél en que fue notificada la resolución, consecuentemente se estima que el Recurso de Apelación debe ser rechazado por estar presentado extemporáneamente. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente

**DICTAMEN:**

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Yesenia Jeannette Morales Burrión, con fecha 22 de octubre del 2013, en contra de la Resolución contenida en Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta 24-203, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 17 de septiembre del año 2013 y notificada el 16 de octubre del mismo año, por improcedente, en virtud que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, el Recurso de Apelación se debe interponer dentro del plazo de 3 días posteriores a aquél en que fue notificada la resolución, consecuentemente se estima que el Recurso de Apelación debe ser rechazado por estar presentado extemporáneamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones e intervenciones de sus miembros ***ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Facultad de Ciencias Médicas, para que con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, resuelva sobre el particular.***

9.7

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción de Amparo presentada por HÉCTOR ADOLFO SARCEÑO CARIAS, en contra de Punto 5.2 del Acta No.19-2013 de la Junta Universitaria de Personal de fecha 27 de agosto de 2013.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.005-2014 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción de Amparo presentada por HÉCTOR ADOLFO SARCEÑO CARIAS, en contra de Punto 5.2 del Acta No.19-2013 de la Junta Universitaria de Personal de fecha 27 de agosto de 2013. **ANTECEDENTES:**

I En memorial de fecha 08 de noviembre de 2013, el señor **HECTOR ADOLFO SARCEÑO CARIAS**, presenta Acción de Amparo ante los Honorables Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida **en Punto 5.2 del Acta No. 19-2013, de la Junta Universitaria de Personal, de fecha 27 de agosto de 2013**, en la que dicha Junta, Acuerda: “Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el trabajador Héctor Adolfo Sarceño Carías...”

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

##### **CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:**

**Artículo 82. “Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única Universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.– Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y sus estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduando y estudiantes”

**Artículo 83. “Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario...”

##### **DEL ANÁLISIS DEL MEMORIAL PRESENTADO Y FUNDAMENTOS LEGALES:**

Del análisis del memorial de fecha 08 de noviembre de 2013, presentado por el señor Héctor Adolfo Sarceño Carías, ante los Miembros del Consejo Superior Universitario, que contiene Acción de Amparo en contra de la resolución dictada por la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que dicha Junta Acuerda: Declarar sin lugar el recurso de Apelación presentada por el trabajador Héctor Adolfo Sarceño Carías, registro de personal No. 20020811, por considerarse improcedente el traslado de la plaza 011 por ser una plaza creada fuera de clasificación de puestos de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala del nuevo manual de clasificación de puestos, dentro del cual deberá incluir la plaza en mención”.

Al respecto si bien es cierto consta en el expediente respectivo la resolución a que hace referencia el señor Cesar Augusto Pozuelos Morales, también lo es que de conformidad con las atribuciones conferidas al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como en el Artículo 11 de su Estatuto, y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico común, no se encuentra regulado que dicho Órgano de Dirección,



esté facultado para conocer y resolver acerca de acciones de amparo presentados por la personas que se considere afectadas en sus derechos.

**DICTAMEN:**

**I** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

**II** Con base en lo dispuesto en los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y Constitucionalidad, Artículo 24 de la ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Artículo 11 de su Estatuto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima procedente que el Consejo Superior Universitario, si lo considera pertinente le indique al señor **HECTOR ADOLFO SARCEÑO CARIAS**, que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, es incompetente para conocer y resolver acerca de la acción de amparo, por él presentada.

**III** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al señor Héctor Adolfo Sarceño Carías. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Indicarle al señor HECTOR ADOLFO SARCEÑO CARIAS, que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, es incompetente para conocer y resolver acerca de la acción de amparo, por él presentada.**

9.8

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción de Amparo presentada por CÉSAR AUGUSTO POZUELOS MORALES, en contra de Punto 5.2 del Acta No.19-2013 de la Junta Universitaria de Personal de fecha 27 de agosto de 2013.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.006-2014 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción de Amparo presentada por CÉSAR AUGUSTO POZUELOS MORALES, en contra de Punto 5.2 del Acta No.19-2013 de la Junta Universitaria de Personal de fecha 27 de agosto de 2013.

**ANTECEDENTES:**

**I** En memorial de fecha 08 de noviembre de 2013, el señor **CESAR AUGUSTO POZUELOS MORALES**, presenta Acción de Amparo ante los Honorables Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto 5.3 del Acta No. 19-2013, de la Junta Universitaria de Personal, de fecha 27 de agosto de 2013, en la que dicha Junta, Acuerda: “Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el trabajador Cesar Augusto Pozuelos Morales...”



## CONSIDERACIONES LEGALES

### CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

**Artículo 82. “Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única Universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.- Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y sus estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduando y estudiantes”

**Artículo 83. “Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario...”

### DEL ANÁLISIS DEL MEMORIAL PRESENTADO Y FUNDAMENTOS

#### LEGALES:

Del análisis del memorial de fecha 08 de noviembre de 2013, presentado por el señor César Augusto Pozuelos Morales, ante los Miembros del Consejo Superior Universitario, que contiene Acción de Amparo en contra de la resolución dictada por la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que dicha Junta Acuerda: Declarar sin lugar el recurso de Apelación presentada por el trabajador Cesar Augusto Pozuelos Morales, registro de personal No. 20050978, por considerarse improcedente el traslado de la plaza 011 por ser una plaza creada fuera de clasificación de puestos de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala del nuevo manual de clasificación de puestos, dentro del cual deberá incluir la plaza en mención”.

Al respecto si bien es cierto consta en el expediente respectivo la resolución a que hace referencia el señor Cesar Augusto Pozuelos Morales, también lo es que de conformidad con las atribuciones conferidas al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como en el Artículo 11 de su Estatuto, y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico común, no se encuentra regulado que dicho Órgano de Dirección, esté facultado para conocer y resolver acerca de acciones de amparo presentados por la personas que se considere afectadas en sus derechos.

#### DICTAMEN:

**I** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

**II** Con base en lo dispuesto en los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y Constitucionalidad, Artículo 24 de la ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Artículo 11 de su Estatuto, la Dirección de Asuntos

Jurídicos, estima procedente que el Consejo Superior Universitario, si lo considera pertinente le indique al señor **CESAR AUGUSTO POZUELOS MORALES**, que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, es incompetente para conocer y resolver acerca de la acción de amparo, por él presentada.

**III** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al señor Cesar Augusto Pozuelos Morales.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

***ACUERDA: Indicarle al señor CESAR AUGUSTO POZUELOS MORALES, que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, es incompetente para conocer y resolver acerca de la acción de amparo, por él presentada.***

9.9

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la RECURSO DE REVISIÓN interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el Licenciado ALBARO JOEL GIRÓN BARAHONA, en contra de la Elección de miembro Titular y Suplente ante la Junta Monetaria, llevada a cabo el veintiséis de marzo de 2014.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.010-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la RECURSO DE REVISIÓN interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el Licenciado ALBARO JOEL GIRÓN BARAHONA, en contra de la Elección de miembro Titular y Suplente ante la Junta Monetaria, llevada a cabo el veintiséis de marzo de 2014. **ANTECEDENTES:**

I.- Consejo Superior Universitario conforme a lo acordado en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No. 03-2014 de sesión celebrada el miércoles 12 de febrero de 2014, publicó la convocatoria en el Diario Prensa Libre el cuatro de marzo de dos mil catorce, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica en el párrafo segundo que “la Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros...f) Un miembro electo por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

II.- El veintiséis de marzo de dos mil catorce, en sesión ordinaria, el Consejo Superior Universitario en Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No. 04-2013, procedió a elegir al Representante Titular y Suplente ante la Junta Monetaria, para lo cual se trajo a la vista los currícula de los participantes.

III.- Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos de ese Órgano de Dirección, por el resultado obtenido, el Consejo Superior Universitario se Acordó: “1) Designar al Licenciado Marco Tulio Paredes Morales como Representante Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria. 2) Designar al Licenciado Federico Borrayo Pérez, como Representante Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria 3) Indicar a los Representantes designados en los numerales anteriores, que deben presentar a este Órgano de Dirección, un informe periódicamente de las actividades realizadas ante la Junta Monetaria”.

DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA ELECCION DE MIEMBRO TITULAR y SUPLENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA JUNTA MONETARIA.

El Licenciado ALBARO JOEL GIRON BARAHONA, quien participó como candidato a Representante Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, interpone Recurso de Revisión en contra de la elección de Miembro Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante dicha Junta, acto que se llevó a cabo en sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el miércoles veintiséis de marzo de dos mil catorce, exponiendo los motivos por los que interpone el referido Recurso.

El interponente fundamenta su impugnación en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y pide al Consejo Superior Universitario, ...

d) ”Que al examinar las constancias y al comprobar que existe vicio fundamental en las elecciones para miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala llevada a cabo el veintiséis de marzo del año dos mil catorce, se dicte la resolución correspondiente, DECLARANDO: Con Lugar el presente RECURSO DE REVISION y en consecuencia ordenar se declare nula la convocatoria y la elección de MIEMBRO TITULAR Y SUPLENTE ELECTO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA y se ordene hacer una nueva convocatoria con el fin de que la elección se encuentre libre de vicios, apegada a derecho“... ”

CONSIDERACIONES LEGALES:

EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESTABLECE: CONSIDERANDO: Que es necesario contar con las disposiciones que regulan los procesos electorales que tienen por finalidad la elección de las autoridades de la Universidad.

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es el de regular los procesos electorales que tengan por finalidad la elección de las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con las normas existentes

Artículo 75. En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala, o en las elecciones para elegir autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión...”

**ANALISIS DEL CASO:**

La Dirección de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado ALBARO JOEL GIRON BARAHONA, establece que el accionante basa su impugnación y su petición en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Cuerpo Legal que conforme al contenido de su único Considerando y de su artículo 1, tiene como objeto regular los procesos electorales de las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de donde deviene que el Recurso de Revisión regulado en el referido Reglamento, no es aplicable, para el presente caso, en virtud que el objeto por el que el Consejo Superior Universitario el veintiséis de marzo de dos mil catorce, realizó la elección fue designar al Representante Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, Representantes que carecen de la calidad de autoridades universitarias. Por lo antes analizado, esta Dirección estima que el Recurso de Revisión presentado por el Licenciado Albaro Joel Girón Barahona, es improcedente.

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección emite el siguiente DICTAMEN: Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario, al resolver puede rechazar el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado ALBARO JOEL GIRÓN BARAHONA, en contra de la elección de Miembro Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria del Banco de Guatemala llevada a cabo el veintiséis de marzo del año dos mil catorce, por improcedente, en virtud de que el interponente fundamenta su impugnación en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Cuerpo Legal aplicable para elección de autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en la elección objeto de la Impugnación, el Consejo Superior Universitario, designó al Representante Titular y Suplente de esta Casa de Estudios ante la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, quienes carecen de la calidad de autoridades universitarias.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado ALBARO JOEL GIRÓN BARAHONA en el lugar señalado por él para ese efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

***ACUERDA: Rechazar el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado ALBARO JOEL GIRÓN BARAHONA, en contra de la elección de Miembro Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, llevada a cabo el veintiséis de marzo del año dos mil catorce, por improcedente, en virtud de que el interponente fundamenta su impugnación en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Cuerpo Legal aplicable para elección de autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en la elección objeto de la Impugnación, el Consejo Superior***

*Universitario, designó al Representante Titular y Suplente de esta Casa de Estudios ante la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, quienes carecen de la calidad de autoridades universitarias.*

9.10

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Msc. Hilda Rosaura Gramajo Mancilla, Directora de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.23-2013 de la Junta Universitaria de Personal.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen DAJ No.012-2014 (014) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Msc. Hilda Rosaura Gramajo Mancilla, Directora de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.23-2013 de la Junta Universitaria de Personal. **ANTECEDENTES:**

1. En Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 23-2013, de sesión celebrada el día martes 8 de octubre del año 2013, la Junta Universitaria de Personal, conoce y resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la trabajadora Griceld Yesenia Medina Orellana, en contra del oficio de Ref. TS. 171-2013, de fecha 20 de marzo de 2013, por medio del cual se le notificó que su contrato en el puesto que ocupaba como Profesional de Planificación, finalizaba el 31 de marzo del año 2013, y a partir del 1 de abril del 2013, deberá regresar a su plaza de Secretaria II, que ocupaba originalmente en la Escuela de Trabajo Social. Por lo que la trabajadora solicita su reinstalación en la plaza de Profesional de Planificación y nombramiento a indefinido en la partida presupuestal 011 y al respecto **RESUELVE: “DECLARAR CON LUGAR**, la impugnación presentada por la trabajadora Griceld Yesenia Medina Orellana, y se instruye a la Autoridad Nominadora Licda. Rosaura Gramajo de Arévalo, Directora de la Escuela de Trabajo Social, la reinstalación de la trabajadora Medina Orellana, en la plaza de Profesional de Planificación en la Coordinadora de Planificación, con carácter retroactivo a partir del uno de abril del año 2013 (01-04-2013). Así mismo el pago de los salarios y prestaciones de ley, dejados de percibir desde el momento de su destitución, y la restitución de todos sus derechos laborales. Además, respecto a la solicitud de la trabajadora de trasladar del renglón 022 al renglón 011 la Junta **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** la petición de la trabajadora Medina Orellana de trasladar la plaza No. 9 en el renglón 022 a indefinido en la

partida presupuestaria 011, ya que la plaza se encuentra fuera de clasificación, la cual no está contemplada dentro del Manual de Clasificación.”

2. Con fecha 19 de noviembre del año 2013, en Referencia 585-2013, la MSc. Hilda Rosaura Gramajo de Arévalo, Directora de la Escuela de Trabajo Social de esta Universidad, interpone Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la Resolución anterior, manifestando inconformidad en contra de la misma.
3. La Directora de la Escuela de Trabajo Social, por medio de Ref. TS. 597-2003, de fecha 22 de noviembre del año 2013, se dirige al Consejo Superior Universitario, para ampliar la solicitud de Recurso de Revisión, interpuesto en Referencia 585-2013, de fecha 19 de noviembre del año 2013.
4. Con fecha 11 de febrero del año 2014, la Directora de la Escuela de Trabajo Social, por medio de Ref. TS.061-2014, se dirige a los Honorables Representantes del Consejo Superior Universitario, para ampliar la solicitud de Revisión enviada el 19 y 22 de noviembre del 2013, Referencia TS.585-2013.
5. El 15 de mayo del 2014, por medio de Providencia No. 609-05-2014, fue recibido el expediente procedente de la Secretaria General de la Universidad, para que se emita nuevo dictamen (reanálisis).

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

El Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, establece lo siguiente:

**Artículo 14. Resoluciones.** Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto, que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el Artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la junta, mediante recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la última notificación. El Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el consejo negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este artículo.

**Artículo 74. Impugnaciones.** (Modificado por el Acta No. 60/89, del Consejo Superior Universitario) Las reclamaciones que establece el inciso 2 del artículo 15, así como la apelación a que se refiere el artículo anterior y las demás contenidas en este Estatuto, deberá substanciarse en la forma siguiente:

1. El interesado deberá interponer por escrito su impugnación ante el Jefe de la División de Administración de Personal dentro de un término de 5 días, a partir de la notificación recurrida.
2. Presentando el escrito anterior, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal dará cuenta en un término de ocho días a la Junta Universitaria de Personal. La Junta deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Únicamente en los casos de



despido, si la petición fuere resuelta negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente la petición, se considerará por agotada la vía administrativa a efecto de que los apelantes puedan acudir a su elección, ya sea ante el Consejo Superior Universitario, conforme lo previsto en el artículo 14 de este Estatuto, de una vez, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Servicio Civil ante las Salas de Trabajo y Previsión Social, a plantear su acción. En el caso de que el recurso de revisión lo presente ante el Consejo Superior Universitario, deberá hacerlo dentro de un término de tres días a partir de la notificación de la resolución recurrida.

3. En los demás casos, la junta deberá resolver todo reclamo dentro del indicado término de treinta días, pero las resoluciones dictadas tendrán el carácter de definitivas e inapelables... (El subrayado es nuestro)

#### **ANALISIS DEL CASO:**

Del estudio del expediente de mérito y de la Normativa Universitaria aplicable al caso, esta Dirección pudo determinar que la Resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 23-2013, de sesión celebrada el día martes 8 de octubre del año 2013, es de carácter definitiva e inapelable, según lo establecen los Artículos 14 y 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en virtud que en la misma no se ésta cuestionando un despido; consecuentemente se estima que el Recurso de Revisión interpuesto por la MSc. Hilda Rosaura Gramajo de Arévalo, Directora de la Escuela de Trabajo Social de esta Universidad, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la Resolución anteriormente citada, puede ser rechazado por improcedente.

No esta demás indicar que la Junta Universitaria de Personal está facultada por el ordenamiento jurídico universitario para investigar y resolver administrativamente en apelación a solicitud de parte interesada acerca de las reclamaciones que surjan en la aplicación del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del mismo cuerpo legal y 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Universitaria de Personal, no se encuentra dentro de sus atribuciones resolver acerca de la reinstalación con carácter retroactivo ni ordenar el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir, en virtud que ello es competencia de un Órgano Jurisdiccional.

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección, **DICTAMINA:** Que el máximo Órgano de Dirección Universitaria, sin entrar a conocer del fondo del asunto puede Rechazar el Recurso de Revisión, interpuesto por la MSc. Hilda Rosaura Gramajo de Arévalo, Directora de la Escuela de Trabajo Social de esta Universidad, en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 23-2013, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día martes 8 de octubre del año 2013 por improcedente, en virtud de que dicha resolución es de carácter definitiva conforme lo establece el Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal.



La Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante hacer la observación que en reiteradas ocasiones la Junta Universitaria de Personal al resolver ordena a la Autoridad Nominadora la Reinstalación del trabajador con Carácter Retroactivo y el pago de Salarios y Prestaciones dejados de percibir lo que no se encuentra regulado dentro de sus atribuciones por ser competencia de los Órganos Jurisdiccionales. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones e intervenciones de sus miembros; así como el voto razonado, el cual queda integrado al Acta correspondiente, manifestado por el Dr. Herbert René Miranda Barrios, **ACUERDA:** *Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Reglamentos de éste Órgano de Dirección, para que del análisis correspondiente, emita opinión respecto a la preeminencia de la ley en el presente caso y la presente a éste Órgano de Dirección para su conocimiento y consideración.*

**VOTO RAZONADO:**

“Al respecto, el suscrito razona su voto en cuanto a la decisión de trasladar el caso a la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario para que emita opinión, porque en primer lugar, la resolución emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos luego de analizar el expediente de mérito y de la Normativa Universitaria aplicable determinó que la resolución de la JUP es de carácter definitiva e inapelable, según lo establecen los Artículos 14, 74 y 75 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en virtud que en la misma no se ésta cuestionando un despido, por lo que declara improcedente el Recurso de Revisión; en segundo lugar, al no cumplirse la Normativa Universitaria se está quebrantando el estado de Derecho, pues el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal fue el logro laboral que garantiza los derechos del trabajador universitario, producto de una serie de luchas que alcanzaron aprobar una legislación que da carta de naturaleza a una estructura legal que tiene carácter inviolable y no debe ser objeto de cambios aislados de su reglamentación porque son acuerdos alcanzados por las partes involucradas, en similar situación está la creación de la Junta Universitaria de Personal –JUP– como Órgano Colegiado, cuyo reglamento también es producto de pacto laboral y acuerdos bilaterales entre trabajadores y autoridades universitarias, otro factor importante que justificó la creación de la JUP fue la ausencia de representación de trabajadores administrativos en el seno del Consejo Superior Universitario, razón por la cual este Órgano tiene suma importancia en la estructura organizativa de la Universidad. Así es que, aunque exista una Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario no debe provocar cambios unilaterales porque creará un desequilibrio e inconformidad en los sectores que conforman la Universidad. En tercer lugar, porque lo establecido en el Artículo 11, literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice “Resolver en última instancia y a solicitud de parte

interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección ...” El subrayado es del suscrito, aparece en esa instancia Normativa porque el mismo Reglamento de Relaciones Laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal establece en su Artículo 74 que **“Únicamente en los casos de despido, si la petición fuere resuelta negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente la petición, se considerará por agotada la vía administrativa a efecto de que los apelantes puedan acudir a su elección, ya sea ante el Consejo Superior Universitario, conforme lo previsto en el artículo 14 de este Estatuto...”**, es decir, aquí no se da la oportunidad que otro implicado en el conflicto haga solicitud alguna ni se permite en otro caso que no sea el de despido de un trabajador para proceder a revisar las resoluciones de la JUP por el Consejo Superior Universitario, es conveniente señalar que la cuestionada resolución de la JUP fue emitida por unanimidad de sus miembros sin voto razonado. Por lo que procede declarar el presente caso improcedente. Además, es preciso hacer notar, que no hay controversia en las leyes de la Universidad entre el Artículo 11 literal e) del Estatuto y el Artículo 14 y 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, ambos se correlacionan y su interpretación debe hacerse en conjunto, no aislada. Dejo constancia, que no entro a considerar el fondo del asunto porque no estoy haciendo una defensa de ninguna de las partes simplemente mi interés es en hacer valer el estado de Derecho y el respeto a la Ley.

Y en cuarto lugar, es importante hacer la observación que durante la discusión del punto en el seno del Consejo Superior Universitario se mencionó que la plaza de marras corresponde a personal calificado en el “Servicio exento”, al respecto el Artículo 21 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal dice que este personal no está sujeto a las disposiciones de este reglamento, salvo lo preceptuado en el artículo 52 y comprende los puestos de: ..” y los describe, sin embargo es preciso hacer la anotación que el puesto motivo de este punto no está incluido en la lista de puestos referidos en el Artículo 21, por lo tanto no califica dentro de la categoría de “Servicio exento”, y aquí caben dos observaciones más; una, el hecho de mencionar que la solicitud del cambio de quien ocupa el puesto no es por incumplimiento de deberes sino por decisión antojadiza de la autoridad superior, lo cual no enmarca esta terminación de contrato con lo que estipula el Artículo 43 y 70 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, y dos, el puesto no es de coordinación sino es subalterno por lo que no puede considerarse puesto de confianza. Y en cuarto lugar, de no considerarse lo dicho en el presente voto razonado, va a ser otro caso que se ventile en los juzgados con las consecuentes consecuencias de los **“costos procesales”** en tres sentidos; uno, con el pago del mandatario que atenderá el caso; dos, con el pago de salarios caídos por todo el tiempo que se alargue el proceso, pues, la resolución de la JUP refiere a cancelarle salarios desde el 1 de abril del 2013, precisamente la mayoría de estos casos los gana el trabajador pues la Ley es tutelar a él, y como

consecuencia, las resoluciones se enmarcan en ordenar el pago desde esa fecha, haya o no haya trabajado; y tres, se va manifestar un desgaste innecesario de la institucionalidad de la Universidad que se verá nuevamente envuelta en la violación de una norma reglamentaria.

Finalmente, transcribo para mejor fallar la Ley del Organismo Judicial, que dice:

*Artículo 10. Interpretación de la Ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.*

*El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma, se podrán aclarar, atendiendo al orden siguiente:*

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;*
- b) A la historia fidedigna de su institución;*
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;*
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.*

*Solicito que el presente voto razonado sea incluido en cualquier transcripción que se haga del punto. ff) Dr. Herbert René Miranda Barrios, Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala.”*

## **DÉCIMO:**

## **INFORMES.**

### **10.1**

### **De la Secretaría General.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académica y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Copia de Oficio Ref. ECC-299-14, de fecha 07 de abril de 2014, por el que el Licenciado Julio Estuardo Sebastián, Director de la Escuela de Ciencias de la comunicación de la USAC, se dirige al Licenciado Oscar René Paniagua Carrera, para notificarle que el C.D. de dicha escuela reitera lo acordado en la literal b) del Punto QUINTO, de Acta No. 12-2013, de sesión celebrada el 20 de mayo de 2013, el que en su forma conducente indica: "b) Notificar al Licenciado Oscar René Paniagua Carrera, todavía no puede hacerse efectiva, en virtud que la USAC presentó acción constitucional de amparo ante la m Corte Suprema de Justicia, y el mismo está en trámite, por lo que deberá esperarse la resolución de Amparo, antes de proceder a cumplir con lo ordenado por el Juzgado Décimo Tercero de Trabajo y Previsión Social, en virtud de lo anterior, se le notifica también que su caso se dilucida en la DAJ de la USAC, por lo que sus solicitudes deberán presentarlas ante dicha Dirección universitaria.

2. Oficio Ref. JAPP-134-04-2014, de fecha 22 de abril de 2014, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la USAC, JAPP, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.4, de acta No. 11-2014, de sesión celebrada por la JAPP, el 27 de marzo de 2014, mismo que se refiere a: Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 28 de febrero de 2014.
3. Oficio Ref. DIR 0125/2014, de fecha 07 de mayo de 2014, por el que el Doctor Oscar Peláez Almengor, Director del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, CEUR, envía las investigaciones "TRES MOMENTOS EN LA HISTORIA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES URBANOS EN GUATEMALA, Estado burgués nacional, proceso de urbanización"; y "PROCESO DE URBANIZACIÓN EN GUATEMALA UN ENFOQUE DEMOGRÁFICO 1950-2002"; edición revisada y ampliada al 2013; de los profesionales Jorge Rafael Francisco Aragón González y José Florentín Martínez López, profesores titulares del CEUR.
4. El Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las unidades académicas y unidades ejecutoras que han cumplido con la resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de sesión celebrada por el consejo superior Universitario, el 25 de noviembre de 2009, como sigue:
  - Facultad de Odontología, Ingreso No. 1976, Ref. F.O. Teso. 126-1024, de fecha 14/05/2014;
  - Facultad de Odontología, Ingreso No. 1977, Ref. F.O. Teso. 124-1024, de fecha 14/05/2014;
  - Consejo de Evaluación docente, CED, Ingreso No. 1662, Ref. CED.041.2014, de fecha 30/04/2014;
  - Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, DEPPA, Ingreso No. 1084, Ref. CED 011-2014, de fecha 13/03/2014.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

**DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00): Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Luis Fernando López Díaz, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaída Morales, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Diego José Montenegro López, Dr. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Lic. Carlos Alberto Granados

Posadas, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Ing., Oscar Argueta Hernández, Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Federico Borrayo Pérez, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Msc. Rodolfo Godínez Orantes, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, Sr. Erickson Javier González Lemus, Srita. María Luisa Orellana Lemus, Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, Srita. Ana Lucia Ixchiu Hernández, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. María Leticia Alvizures Ochoa de Chávez, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo; (9:30) Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, Lic. Carlos René Sierra Romero, Sr. Jorge Mario García Rodríguez; (9:40) Sr. Francisco Javier García Mejía; (10:00) Licda. Ana María Azañon Robles, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith;, M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá; (10:30) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo; (10:50) Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez.

- 2• Presentan excusa para no asistir: Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo.
- 3• Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con diez minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.